



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=yx5Z0ZMK7gK%2FbvCdsRyzEQ%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=yx5Z0ZMK7gK%2FbvCdsRyzEQ%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,  
TERCEROS INDETERMINADOS  
Colombia

MINDEPORTE 12-12-2025 08:46  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0040644 Fol:0 Anex:1 FA:0  
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA  
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS  
ASUNTO COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS - RESOLUCIÓN 001053 DEL 2 DE  
OBS

2025EE0040644



Asunto: Comunicación a terceros indeterminados - Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025-  
Proceso 006 de 2023

### COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

Se comunica que en el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio 006 de 2023 la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte (en adelante «la Dirección») emitió la Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025 «Por la cual se resuelve la actuación administrativa del artículo 8 de la ley 1445 de 2011 iniciada en contra del «Club Profesional «Deportivo Pereira F.C. S.A.»». En la resolución se ordenó:

« ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución 000223 del 16 de marzo de 2023, al club deportivo profesional Club Profesional «Deportivo Pereira F.C. S.A.», identificado con N.I.T. 901.644.853-8, debido al incumplimiento con el pago de obligaciones laborales e impositivas, por un período superior a 60 días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 1445 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente este acto administrativo al Club Profesional «Deportivo Pereira F.C. S.A.», por medio de su representante legal, el señor Álvaro de Jesús López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 16.480.500, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al correo para notificaciones judiciales que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal: vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, referente a la desafiliación automática.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del Club Profesional «Deportivo Pereira F.C. S.A.» y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de

Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al Ministerio del Trabajo, para que en el ejercicio de sus facultades de I.V.C. para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, publicar el contenido de este acto administrativo en el sitio web de la entidad destinado para ello, para que terceros indeterminados intervengan en esta actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se pueden interponer ante la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase»

Esta comunicación se publica en la página web de la Dirección Grupo Interno de Trabajo Actuaciones Administrativas conforme el artículo 37 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y se dirige a terceros indeterminados que puedan resultar directamente afectados por las decisiones tomadas con esta Resolución, para que hagan parte dentro de este proceso y, si a bien lo tienen, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa. Los interesados que desean intervenir deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y considerar que contra las decisiones tomadas en la Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se deben presentar dentro de los 10 días siguientes de surtida la notificación por aviso de que trata el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)  
Director De Inspección, Vigilancia Y Control  
12-12-2025 08:46  
f4481962a1f2517fe453f8029d5d82c1



Anexos: Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025

Elaboró: Lilian Johanna Fernandez Rodriguez - Abogada Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA  
12-12-2025 08:30

Archivado en:

Dependencia: 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO\_006\_2023\_CLUB\_DEPORTIVO\_PROFESIONAL\_FUTBOL\_DEPORTIVO\_PEREIRA\_F.C.\_S.A.

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=FvTYARM%2FLyE658Qe9o8uSg%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=FvTYARM%2FLyE658Qe9o8uSg%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,  
TERCEROS INDETERMINADOS  
Colombia

MINDEPORTE 12-12-2025 08:47  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0040645 Fol:0 Anex:1 FA:0  
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA  
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS  
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 001053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025  
OBS

2025EE0040645



Asunto: Notificación por Aviso Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente **Notificación por Aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025 «Por la cual se resuelve la actuación administrativa del artículo 8 de la ley 1445 de 2011 iniciada en contra del «Club Profesional «Deportivo Pereira F.C. S.A.»»
<b>Fecha del acto administrativo:</b>	2 de diciembre de 2025
<b>Autoridad que lo expidió:</b>	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
<b>Recurso (s) que procede(n)</b>	Reposición / Apelación
<b>Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)</b>	Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
<b>Plazo (s) para interponerlos (s)</b>	10 días hábiles

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cincuenta y dos (52) folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)  
Director De Inspección, Vigilancia Y Control  
12-12-2025 08:47  
c80324cfdd6740dfbe4079a7c20517ed



Anexos: Resolución 001053 del 2 de diciembre de 2025

Elaboró: Lilian Johanna Fernandez Rodriguez - Abogada Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA  
12-12-2025 08:29

Archivado en:  
Dependencia: 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS  
Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS  
Expediente: PROCESO\_006\_2023\_CLUB\_DEPORTIVO\_PROFESIONAL\_FUTBOL\_DEPORTIVO\_PEREIRA\_F.C.,S.A.

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**



# Deporte



Buscar en sede electrónica ...



Mostrar menú ☰

## Mindeporte

Quiénes Somos

Sistema Nacional del Deporte

Eventos y programas institucionales

Directorio institucional

Portal Niños

Biblioteca Deportiva

Inventario activos de información

Convocatorias

Sitios de interés

Código de integridad

Programas Mindeporte

[Inicio](#) > [Mindeporte](#) > [Quiénes Somos](#) > [Dependencias](#) > [Dirección Inspección, Vigilancia y Control](#) > [Grupo Interno de Trabajo Actuaciones Administrativas](#)

## Publicación de citaciones y avisos

Última actualización: viernes, julio 04 de 2025

Las citaciones y avisos son **mecanismos jurídicos de notificación subsidiarios** que permiten garantizar la debida comunicación de los actos administrativos de carácter particular cuando no es posible efectuar la notificación personal, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Estos instrumentos aseguran que los interesados tengan conocimiento oportuno y formal de las decisiones adoptadas por la administración, permitiéndoles ejercer su derecho de defensa y acceder a los recursos legales pertinentes. Son fundamentales para garantizar la validez del acto administrativo y preservar el debido proceso en actuaciones como impugnaciones, requerimientos, procedimientos sancionatorios, entre otros.

En particular:

- La citación busca invitar formalmente al interesado a comparecer ante la entidad para ser notificado personalmente del acto, cuando no ha sido posible ubicarlo directamente.

- El aviso, por su parte, opera cuando el interesado no comparece tras haber sido citado, y permite surtir la notificación mediante el envío o publicación de una comunicación que contiene el acto administrativo completo y la información legal relevante.

Ambos mecanismos son utilizados por el Ministerio del Deporte, a través del Grupo



Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas, para cumplir con las obligaciones legales de notificación, especialmente en aquellos casos donde los datos de contacto del destinatario son imprecisos, insuficientes o no existe comparecencia voluntaria. La publicación de citaciones y avisos en la página institucional garantiza publicidad, trazabilidad y transparencia en las actuaciones administrativas.

**Normatividad aplicable:**

- [Ley 1437 de 2011](#): artículos 65 a 72 (capítulo V) sobre publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones.
- [Ley 2080 de 2021](#): modificaciones aplicables al capítulo V del CPACA.

**Notificaciones por aviso:**

**-Proceso:** Impugnación 017 de 2025.

**Decisión:** Resolución 000847 de 28 de octubre de 2025 "por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión extraordinaria con carácter de ordinaria de asamblea celebrada el día 07 de junio de 2025 de la Federación Colombiana de Sóftbol".

**Fecha de publicación:** 29 de octubre de 2025.

**Descripción:** se notifica la emisión de la Resolución 000847 de 28 de octubre de 2025 a los terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, a través de la publicación de la versión pública del acto administrativo, según el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

[Clic aquí para consultar el documento](#)

**- Resolución 000848 del 28 de octubre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio contra la Federación Colombiana de Atletismo y otros".

**Fecha de fijación:** 4 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 10 de noviembre de 2025.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**- Resolución 000877 del 4 de noviembre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en la reunión universal de asamblea celebrada el día 26 de mayo de 2025 de la Liga de Pádel de Bogotá".

**Fecha de fijación:** 19 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 25 de noviembre de 2025.



[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**- Resolución 0000869 del 31 de octubre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 000536 del 28 de julio de 2025 "por la cual se resuelve una impugnación formulada en contra de las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea universal celebrada el 27 de marzo de 2024 por la Liga Santandereana de Boxeo-LISANBOX".

**Fecha de fijación:** 26 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 2 de diciembre de 2025.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**- Resolución No. 001053 del 2 de diciembre de 2025 - Terceros Indeterminados**

**Descripción:** "por la cual se resuelve la actuación administrativa del artículo 8 de la ley 1445 de 2011 iniciada en contra del "Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A".

**Fecha de fijación:** 30 de diciembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 6 de enero de 2026.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**- Resolución 001123 del 12 de diciembre de 2025**

**Descripción:** "por medio de la cual se fórmula pliego de cargos contra la Academia de la Montaña Basket Club S.A. y, los ex miembros de la junta directiva".

**Fecha de fijación:** 30 de diciembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 06 de enero de 2026.

[Clic aquí para consultar el documento - Alberto Moreno Restrepo.](#)

[Clic aquí para consultar el documento - José Alberto Cano.](#)



**Deporte**



# Ministerio del Deporte

## Sede principal y Atención a la Ciudadanía

[Avenida Cra. 68 No. 55-65](#) , Bogotá DC, Colombia

Código postal: 111071

## Sede Centro de Alto Rendimiento

[Calle 63 No. 59A - 06](#) , Bogotá, Colombia

Código postal: 111221

## Horario de atención presencial:

lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

## Horario de atención presencial radicación - PQRSDf:

lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

[Avenida Cra. 68 No. 55-65](#) , Bogotá DC, Colombia Código postal: 111071

**Teléfono Conmutador:** [\(601\) 4377030](tel:(601)4377030) - [\(601\) 4377100](tel:(601)4377100)

## Líneas gratuitas:

Servicio al ciudadano y anticorrupción: [01 8000 910237](tel:018000910237)

Denuncias por Violencias Basadas en Género en el Deporte: [01 8000 114060](tel:018000114060)

**Correo institucional:** [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

**Correo notificaciones judiciales:** [notjudiciales@mindeporte.gov.co](mailto:notjudiciales@mindeporte.gov.co)

**Denuncias por actos de corrupción:** [controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co](mailto:controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co)

**Denuncias por Violencias Basadas en Género en el Deporte:** [nisilencioniviolenacia@mindeporte.gov.co](mailto:nisilencioniviolenacia@mindeporte.gov.co)

[FACEBOOK](#) [INSTAGRAM](#) [YOUTUBE](#) [X](#) [TIKTOK](#) [LINKEDIN](#)

[Políticas](#) [Mapa del sitio](#) [Términos y condiciones](#) [Intranet](#)



**RESOLUCIÓN N°. 001053 DEL 2 DE DICIEMBRE 2025**

«Por la cual se resuelve la actuación administrativa del artículo 8 de la ley 1445 de 2011 iniciada en contra del **“Club Profesional “Deportivo Pereira F.C. S.A.”**»

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las contempladas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015, los numerales 1, 2, 7, 13, 16 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, siendo obligación del Estado la inspección, vigilancia y control de las organizaciones deportivas y recreativas.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 34 del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, definen las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce el Ministerio del Deporte sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte.

**TERCERO.** Que, las labores de inspección, vigilancia y control, respecto a los clubes deportivos profesionales, se ejercen para verificar que estos se ajusten en su formación, funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto social a las previsiones legales y estatutarias, y en especial, a las disposiciones que reglamentan el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física de conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995.

**CUARTO.** Que, el Decreto 1670 de 2019, que determina la estructura interna del Ministerio del Deporte, le asigna a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control en el numeral 1 del artículo 15, la función de “Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.”.

**QUINTO.** Que, el Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte, en su numeral 2 artículo 15 le asigna a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control la función de “Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.”

**SEXTO.** Que, el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011 advierte las consecuencias legales que deberán asumir los clubes con deportistas profesionales que incurran en el incumplimiento de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, así:

*“(…) Artículo 8°. Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo. Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.*

*La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo. (...)” (Cursiva propia).*

**SÉPTIMO.** Que, el organismo deportivo denominado “Deportivo Pereira F.C. S.A.” es un club deportivo de carácter profesional, de conformidad con el objeto social indicado en su Certificado de Existencia y Representación Legal; asimismo, se identifica con N.I.T. 901644853-8, cuenta con reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución 000223 del 16 de marzo de 2023, cuya vigencia es de cinco años y se encuentra representado por Álvaro de Jesús López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 16.480.500, siendo un organismo que hace parte del Sistema Nacional del Deporte.

## **I. ANTECEDENTES**

### **DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN**

**OCTAVO.** Que, en ejercicio de sus funciones legales, la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte expidió la Circular Externa 002 del 04 de marzo de 2024, "Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes" – VIGENCIA 2024, remitida al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", así:

"(...)

*"FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN".*

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	29 de febrero de 2024	1 de abril de 2024
Segundo Bimestre	30 de abril de 2024	27 de mayo de 2024
Tercer Bimestre	30 de junio de 2024	25 de julio de 2024
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025

(...)"

**NOVENO.** Que, como respuesta al requerimiento efectuado, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", bajo el radicado 2024ER0021549 del 25 de julio de 2024 allegó la siguiente documentación:

- Balance de prueba a junio.xlsx
- Nominas bim 3.xlsx
- Impuestos bim 3.pdf (5fl)
- 13 certificado de obligaciones 3er bimestre deportivo pereira.pdf (2fl)
- Liquidaciones mayojunio.pdf (56fl)
- Balance de prueba a junio.pdf (8fl)
- Auxiliares nomina bim 3.xlsx (fl)
- Seg social mayo.pdf (2fl)
- Seg social junio.pdf (2fl)
- Ss Abelardo mayo.pdf (2fl)
- Ss Abelardo junio.pdf (2fl)

- Oficio envio.pdf (1fl)
- Reporte de participación deportistas aficionados - cuadrangular I del 2024.xlsx
- Seg social Emiro mayo ajuste.pdf (1fl)

**DÉCIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional acusó recibo del radicado en mención, mediante el oficio 2024EE0023327 del 12 de agosto de 2024, a través del cual puso en conocimiento del organismo deportivo las observaciones y requerimientos relacionados con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al segundo (2º) y tercer (3º) bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Allegar balance de prueba por terceros y libro auxiliar de los pasivos laborales del 1 de enero al 30 de junio de 2024.
- Comprobantes de egreso y soportes de pago (transferencias bancarias) correspondientes a las nóminas de enero a junio de 2024.
- Comprobantes de egreso y soportes de pago (transferencias bancarias) correspondientes a las liquidaciones de enero a junio de 2024.
- Solicitamos remitir los respectivos pagos de las declaraciones y pagos de Retención en la Fuente 2023-12, 2024-1, 2024-2, 2024-3, 2024-4, 2024-5 y 2024-6 VENTAS 2023-3, 2024-1, 2024-2 y 2024-3 y Renta 2023-1.
- Soportes de pago correspondientes a los impuestos de espectáculos públicos, por valor de \$328.773.206 m/cte.
- Con respecto a las declaraciones de Industria y Comercio entregadas por el organismo deportivo solicitamos los respectivos pagos del 2do y 3er bimestre de 2024.
- Aclaración sobre el saldo acumulado en la cuenta vacaciones toda vez, que el saldo esta contrario a la naturaleza de la cuenta contable por valor de \$115.128.898 m/cte.
- La información solicitada deberá ser allegada a más tardar el 22 de agosto de 2024 a través del correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, a través del radicado 2024ER0026664 del 30 de agosto de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó la información pendiente, de manera parcial, correspondiente al tercer bimestre de 2024, que se relaciona a continuación:

- Balance de prueba por tercero 2024-08-29.xlsx
- Movimiento auxiliar de cuenta contable por tercero.xlsx (28)
- Carpeta nóminas 2024
- 1117610775811 renta 2023.pdf (1 fl)
- Pago impuestos espectáculos públicos.pdf (8 fl)
- Respuesta oficio 23327 Mindeporte.pdf (2 fl)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Club Deportivo, mediante el oficio 2024EE0028968 del 17 de septiembre de 2024, en el cual informó sobre la información faltante relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al segundo (2º) y tercer (3º) bimestre de 2024, detalladas de la siguiente manera:

- Allegar certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal del tercer bimestre de 2024.
- Notas bancarias corresponden a pagos por concepto de salarios, solicitamos enviar relación detallada de cada uno de los pagos relacionados.
- Prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2024, solicitamos los respectivos pagos de cada uno de los saldos.
- Se presentan diferencias en la liquidación y pago de las liquidaciones de prestaciones sociales para lo cual se solicita aclaración con respecto a los pagos.
- Retención en la Fuente, solicitamos se alleguen los recibos de pago correspondientes a cada uno de los impuestos.
- Declaraciones de Industria y Comercio entregadas por el organismo deportivo solicitamos los respectivos pagos.
- impuestos de espectáculos, esta Dirección observa que aún no se ha realizado el pago total, toda vez que aún persiste un saldo de \$205.093.280 m/cte., del cual solicitamos sean allegados los pagos correspondientes al saldo relacionado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, mediante radicado 2024ER0029909 del 24 de septiembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío parcial de soportes de pago y certificaciones pendientes de la información correspondiente al 2do y 3er bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Certificado de obligaciones corregido 3er bimestre Deportivo Pereira.pdf (2 fl) Relación pagos junio 30. xlsx
- Pago prima banco.png (1fl)
- Relación pago de prima DP.xlsx
- Declaración retención en la fuente, periodo 12.pdf (1fl)
- Recibo oficial de pago de impuestos nacionales.pdf (1fl)
- Pago retención dic 2023.pdf (2fl)
- Impuestos Vs Bucaramanga.pdf (1fl)
- Impuestos Vs Junior.pdf (1fl)
- Impuestos Vs Millonarios.pdf (1fl)
- Respuesta oficio 24 sep 2024.pdf (2fl)

**DÉCIMO CUARTO.** Que, mediante radicado 2024ER0030064 del 25 de septiembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información laboral y tributaria concerniente al cuarto bimestre de 2024, que se relaciona a continuación:

- Balance de prueba.xlsx
- Balance de prueba a agosto.pdf (10fl)
- Auxiliares nómina bim 4.xlsx
- Nóminas bim 4.xlsx
- Conductor agosto 2024.pdf (2fl)
- Conductor julio 2024.pdf (2fl)
- Planilla SS Agosto.pdf (2fl)
- Planilla SS Agosto.xlsx
- Planilla SS Julio.pdf (2fl)
- Planilla SS Julio.xlsx
- Impuestos bim 4 2024.pdf (5fl)
- 9 certificado No demandas laborales Deportivo Pereira (2).pdf (1fl)

- 13 certificado de obligaciones 4to bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- Liquidaciones bim 4.pdf (11fl)
- Oficio envio.pdf (1fl)
- Reporte de participación deportistas aficionados semestre II del 2024
- Resumen planilla 30921333 (2).pdf-agosto (2fl)

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Deportivo Pereira F.C. S.A. sobre las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al 3er bimestre de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento del club profesional observaciones y requerimientos con corte al periodo indicado, mediante el oficio 2024EE0033457 del 17 de octubre de 2024, solicitando allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, relacionados así:

- Frente a la certificación se presenta una diferencia con relación al Balance de prueba en la cuenta de Pensiones por pagar 23803001 "AFP", se solicita realizar las respectivas correcciones.
- Se presentan valores pendientes por pagar referente a saldos de nómina, allegar los soportes de pago sobre salarios y liquidaciones.
- Comprobante de pago sobre los siguientes saldos de Prima.
- El movimiento auxiliar registra una causación y pago con el mismo tercero, sin embargo, presenta diferente número de identificación, se solicitan las respectivas aclaraciones.
- Se encuentran pendientes de pago los impuestos, solicitamos realizar las correspondientes gestiones con la autoridad tributaria.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, mediante radicado 2024ER0033833 del 24 de octubre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información pendiente del tercer bimestre del año 2024, que se detalla a continuación:

- Certificado de obligaciones 3er bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- Liquidaciones.pdf (46fl)
- Oficio respuesta requerimiento 2024EE0033457.pdf (3fl)

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Club Profesional sobre las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al cuarto (4º) bimestre de 2024, por medio del cual puso en conocimiento del club profesional las observaciones y requerimientos con corte al periodo indicado. Dicho requerimiento se efectuó mediante el oficio 2024EE0034418 del 24 de octubre de 2024, solicitando allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), de la siguiente documentación:

- Con referencia a los salarios por pagar, no se hizo envío de los soportes de pago correspondientes a las nóminas de julio y agosto.
- En cuanto a los libros auxiliares por terceros de las cuentas de los pasivos laborales, se observa que no cumplen con las características solicitadas en el numeral 1 de la Circular Externa No. 002 de 2024.
- Allegar liquidaciones y soportes de pago correspondiente a prestaciones sociales de los siguientes colaboradores.
  - Valdés Amado Alexander
  - Monroy Ararat Jordy Joao
  - Gil Mosquera Faber Andrés
- Con referencia a los impuestos se allegó la declaración de retención en la fuente correspondiente a julio del 2023 y la vigencia actual es 2024, se requiere envío de la información del presente año.
- Soportes de pago relacionados con la cuenta por pagar de espectáculos públicos, por valor de \$245.298.050 m/cte.
- Se encuentran pendientes de pago los impuestos, solicitamos realizar las correspondientes gestiones con la autoridad tributaria.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, mediante radicado 2024ER0034920 del 31 de octubre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información pendiente de manera parcial, correspondiente al cuarto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Auxiliar por tercero a agosto 2024.xlsx
- Retención en la fuente julio de 2024.pdf (1fl)
- Pago impuestos espectáculos públicos.pdf (6fl)

- Extracto agosto BBVA 2024.pdf (10fl)
- Extracto julio BBVA 2024.pdf (11fl)
- Extracto septiembre BBVA 2024.pdf (13fl)
- Respuesta oficio 2024EE0034418

**DÉCIMO NOVENO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Deportivo Pereira F.C. S.A. sobre el análisis de la información de pasivos laborales y fiscales correspondientes al 3er bimestre de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento del club profesional observaciones y requerimientos con corte al periodo indicado, a través del oficio 2024EE0036031 del 5 de noviembre de 2024, solicitando allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), de la siguiente documentación:

- El Certificado de Revisoría Fiscal fue corregido frente al saldo de pensiones. Sin embargo, la cuenta de vacaciones presentó una modificación errada comparado al saldo contable.
- En la Certificación enviada hablan sobre un acuerdo de pagos ante la entidad fiscalizadora, solicitamos allegar dicha información.
- Se solicita la autorización de descuento por parte del señor Neyder Yesid Aragón Carmona para haber descontado de la prima de servicios el valor de \$4.280.061 m/cte.
- Una vez revisados los soportes de pago allegados, aún persisten los siguientes saldos por pagar por concepto de liquidaciones y salarios, solicitamos se alleguen los respectivos soportes de pago.

**VIGÉSIMO.** Que, mediante radicado 2024ER0035341 del 5 de noviembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", envió respuesta y detalle frente al estado del acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para cancelar las obligaciones tributarias pendientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Club Profesional sobre la información faltante de las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al cuarto (4º) bimestre de 2024, mediante el oficio 2024EE0038090 del 19 de noviembre de 2024, en el cual solicitó allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), los cuales se detallaron a continuación:

- Soportes de pago de los siguientes saldos no soportados por medio de transferencia Bancaria.
- Frente al señor Valdés Amado Alexander, se requiere liquidación y pago de las prestaciones sociales.
- Se Requiere libro auxiliar de la cuenta 24400501 De Espectáculos Públicos, siempre que el saldo de balance no coincide con los soportes allegados en el Bimestre.
- Con relación al componente tributario, informamos que de acuerdo con los saldos contables se evidencian valores pendientes de pago.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, mediante radicado 2024ER0037856 del 25 de noviembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información laboral y tributaria correspondientes al quinto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Balance de prueba general a octubre de 2024.pdf (9fl)
- 8. Demandas laborales 5to bimestre de 2024.xlsx
- 13. Certificado de obligaciones 5to bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- Auxiliares de nómina.xlsx
- Competencia de menores septiembre y octubre.xlsx
- Impuestos bim 5.pdf (5fl)
- Liquidaciones bim 5.pdf (7fl)
- Nóminas bim 4.xlsx
- Oficio envío bim 5.pdf (1fl)
- SS conductor octubre.pdf (2fl)
- SS conductor septiembre 2024.pdf (2fl)
- SS octubre.pdf (2fl)
- SS septiembre.pdf (2fl)

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, mediante radicado 2024ER0037986 del 26 de noviembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó la información pendiente, de manera parcial, correspondiente al cuarto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Libro auxiliar Cta 24400501 espectáculos públicos.xlsx
- Pago liquidación Alejandra Villegas Caly.pdf (1fl)
- Respuesta requerimiento 2024EE0038090.pdf (2fl)

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Deportivo Pereira F.C. S.A. sobre el análisis de la información de pasivos laborales y fiscales concernientes al 5to bimestre de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento del club profesional observaciones y requerimientos con corte al periodo indicado, a través del oficio 2024EE0040069 del 2 de diciembre de 2024, solicitando allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, así:

- Soportes de pago por medio de transferencia bancaria exitosa o en su defecto cheque, correspondiente a saldos de salarios por pagar.
- Planillas de aportes sociales detallada por tercero y novedades de nómina correspondiente a los meses de septiembre y octubre.
- Se requiere el soporte de pago correspondiente a la planilla de septiembre.
- Se recomienda cruzar saldos del mismo tercero con diferente número de ID.
- Realizando el cruce de información entre declaraciones de retención en la fuente y movimiento auxiliar aportado por el Club deportivo se genera una diferencia por valor de \$2.697.612 pesos m/cte.
- Con relación al componente tributario, informamos que de acuerdo con los saldos contables se evidencian valores pendientes de pago.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, mediante radicado 2024ER0039416 del 9 de diciembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información pendiente, de manera parcial, correspondiente al quinto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- 1.Pago 20 octubre admon.pdf (3fl)
- 1.Pago 20 octubre aux campo.pdf (2fl)
- 1.Pago octubre masculino (1).pdf (47fl)
- Reclasificación tercero.pdf (1fl)

- Auxiliar cuenta retención salarios (1).xlsx
- Oficio respuesta req N° 2024EE0040069.pdf (2fl)
- Pagos nómina octubre.pdf (23fl)
- Planilla octubre detallada.pdf (6fl)
- Planilla septiembre detallada.pdf (6fl)

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Club Profesional sobre la documentación pendiente relacionadas con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al cuarto (4°) bimestre de 2024 y, adicionalmente, informó el traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas, mediante el oficio 2024EE0041011 del 10 de diciembre de 2024, en el cual solicitó allegar los respectivos soportes y/o justificaciones en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), de los siguientes:

Soporte de los siguientes procesos que a la fecha se adeudan.

Identificación	Nombre	Saldo deuda	Observaciones
1001371096	LUCAS SERNA MARIN	13.724.137,60	Se encuentra en un proceso jurídico y se encuentra pendiente el pago final.
1037617541	LEO STEFANO ALVAREZ HERNANDEZ	9.674.966,00	En este momento se encuentra en curso un proceso, estamos a la espera de la decisión final por parte del juez para realizar estos pagos.
1110492339	JORGE ARMANDO BOCANEGRA RODRIGUEZ	10.195.328,00	
15386414	ALBERT JONY YEPES CARDONA	10.187.192,00	
71637331	RUBEN DARIO BEDOYA DURANGO	15.674.966,00	
71771822	ROBINZON ARLEY MONCADA RUIZ	15.674.966,00	
<b>Total adeudado</b>		<b>75.131.555,60</b>	

- Frente a los pasivos laborales del periodo se requiere los soportes de pago.
- Componente Tributario, esta Dirección indica que no hemos recibido respuesta en cuanto a la aplicación de los embargos frente a los valores adeudados.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Deportivo Pereira F.C. S.A. sobre la documentación faltante de las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al quinto bimestre de 2024. Igualmente, informó el traslado del expediente al G.I.T. de Actuaciones Administrativas, mediante el oficio 2024EE0042081 del 17 de diciembre de 2024, solicitando remitir los soportes y/o justificaciones que permitieran evidenciar el cumplimiento de dichas obligaciones laborales y tributarias, a más tardar el 23 de diciembre de 2024, al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), así:

- Trabajador Gonzalo Lencina no es posible identificar el concepto de pago, por lo que solicitamos remitir el respectivo comprobante de egreso de este pago realizado el 5 diciembre de 2024.
- Los pagos han sido realizados por GESTORES DE CONTENIDOS SAS con NIT 901.376.086-5, tercero que no tiene relación laboral con los trabajadores, este despacho solicita las respectivas aclaraciones con los debidos soportes.
- Allegar soportes de pago correspondiente a salarios de enero a octubre de 2024.
- Enviar liquidaciones de contrato, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con el numeral 6 del literal I Circular Externa 002 del 2024.
- Con relación al componente tributario, informamos que de acuerdo con los saldos contables se evidencian valores pendientes de pago

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, mediante radicado 2024ER0040808 del 23 de diciembre de 2024, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información pendiente, de manera parcial, correspondiente al periodo comprendido entre el primer y quinto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Autorización aplicación títulos Deportivo Pereira.pdf (1fl)
- Formato de solicitud acuerdo de pago.pdf (4fl)
- Liquidación Sept-oct.pdf (8 fl)
- Oficio a Dimayor (1fl)
- Respuesta oficio 42450 en relación al 42081 (5fl)

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió oficio al organismo deportivo en el que se consolidaron los saldos adeudados correspondientes al período comprendido entre el primer y quinto bimestre del año 2024. En razón a que dichos incumplimientos superaron los sesenta (60) días, se efectuó el traslado del expediente al G.I.T. de Actuaciones Administrativas, circunstancia que fue informada al organismo deportivo mediante el oficio 2024EE0043484 del 30 de diciembre de 2024, en el cual se solicitó remitir los soportes y/o justificaciones que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, relacionados así:

- Persisten en el envío incompleto con relación al pago de la liquidación del señor Gonzalo Lencina.
- Aun se presentan los siguientes saldos por pagar correspondiente a obligaciones laborales del 2024 para un total de treinta y un (31) empleados.
- Enviar el comprobante de pago de pago sobre las liquidaciones de dos (2) Colaboradores.
- Con relación a los saldos por obligaciones Tributarias, Se requiere hacer envío sobre los pagos referentes a los impuestos de IVA, Renta e Industria y comercio.

**TRIGÉSIMO.** Que, mediante radicado 2025ER0000374 del 8 de enero de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", envió respuesta frente a los saldos adeudados identificados por esta Dirección en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024, remitiendo soportes de pagos realizados a dicha fecha, que se detalla a continuación:

- Consignación Gonzalo Lencina.pdf (1fl)
- Mindeporte respuesta oficio 2024EE0043484 del 30 de dic 2024.pdf (2fl)
- Pago academia octubre (22 noviembre).pdf (3fl)

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, mediante radicado 2025ER0002140 del 24 de enero de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información laboral y tributaria concernientes al sexto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- 8 Certificado N° demandas laborales Deportivo Pereira (1).pdf (1fl)
- 13 Certificado de obligaciones 6to bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- Auxiliares nómina.xlsx
- Balance de prueba general.pdf (9fl)
- Balance de prueba general.xlsx
- Competencia de menores noviembre del 2024 copia.xlsx
- CARPETA DICIEMBRE
- Academia diciembre.pdf (18fl)
- Admon diciembre.pdf (62fl)

- Aux campo diciembre.pdf (10fl)
- Masculino diciembre.pdf (6fl)
- Diciembre 2024 conductor.pdf (2fl)
- Facilidad de pago DIAN.pdf (4fl)
- Impuestos bim 6.pdf (4fl)
- Liquidaciones diciembre.pdf (6fl)
- Nómina.xlsx
- CARPETA NOVIEMBRE
- Academia noviembre.pdf (3fl)
- Admon 1q nov.pdf (28fl)
- Admon 2q nov.pdf (29fl)
- Aux campo 1q nov.pdf (6fl)
- Aux campo 2q nov.pdf (5fl)
- Masculino nov 1 pago.pdf (34fl)
- Masculino nov 2 pago.pdf (5fl)
- Noviembre 2024 conductor.pdf (2fl)
- Oficio envío bim 6.pdf (1fl)
- Planilla detallada Dic.xlsx
- Planilla detallada Nov.xlsx
- Planilla diciembre.pdf (2fl)
- Planilla noviembre.pdf (2fl)

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió comunicado al Club Deportivo en relación con la información allegada como respuesta al oficio 2024EE0043484, con corte al quinto bimestre de 2024, reiterando los montos adeudados y el presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1445 de 2011. Lo anterior se efectuó mediante el oficio 2025EE0001469 del 28 de enero de 2025, en el cual se solicitó presentar de manera completa la información requerida que permitiera evidenciar el cumplimiento de los pagos, a más tardar el 4 de febrero de 2025, así:

- Persisten saldos por pagar correspondiente a obligaciones laborales al quinto bimestre de 2024.
- Las liquidaciones de prestaciones sociales de los colaboradores Lucas Serna Marín y Fernando Uribe Hincapié, se observa que a la fecha del comunicado no se han realizado los correspondientes pagos.
- Las obligaciones tributarias evidenciamos que el Club suscribió acuerdo de pago por concepto de IVA, Renta y Retención en la fuente por valor de \$3.473.419.000 m/cte, cifra que no incorpora los pagos de retención en la fuente de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024, por lo que solicitamos remitir los respectivos soportes.
- Se encuentra pendiente el pago de lo adeudado por concepto de Industria y Comercio (ICA) del año 2024.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, mediante radicado 2025ER0002650 del 4 de febrero de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó información frente a lo pendiente de pago al quinto bimestre de 2024, que se detalla a continuación:

- Recibo oficial de pago impuestos nacionales.pdf (26fl)
- Aplicación depósitos judiciales.pdf (1fl)
- Correo aplicación DIAN.pdf (7fl)
- Luis Fernando Suarez-octubre.pdf (1fl)
- Respuesta requerimiento 2024EE0001469.pdf (2fl)
- Uribe.pdf (2fl)

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al organismo deportivo frente al seguimiento de obligaciones laborales, particularmente las del 5to y 6to bimestre de 2024, con la relación de saldos adeudados a 31 de diciembre de 2024, a través del oficio 2025EE0004837 del 28 de febrero de 2025, solicitando dar respuesta a este requerimiento en un término de (5) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, detallados a continuación:

- Una vez revisados los reportes contables y soportes de pago allegados, aun se presentan saldos por pagar correspondiente a obligaciones laborales del 2024.
- se requiere el envío de la siguiente información:

- Liquidación del trabajador Jordy Monroy, quien a 31 de octubre no presentaba saldo dentro del auxiliar contable.
- Movimiento auxiliar de cuenta contable de salarios por tercero (Formato pdf), con periodo inicial 1/01/2024 y periodo final 31/12/2024, de acuerdo con la estructura requerida en el numeral 2 del literal I de la Circular Externa 002 del 2024.
- Movimiento auxiliar de cuenta contable Prima de servicios por tercero, con los correspondientes soportes de pago de dicha prestación.
- Enviar el comprobante de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales de seis (6) trabajadores, los cuales suman un total de \$59.186.414 pesos m/cte.
- No se encuentra la debida declaración del mes de noviembre del 2024.
- Impuesto de Industria y Comercio (ICA), se solicita remitir, en tanto sean generados, los documentos con las correcciones indicadas y los soportes de pago respectivos.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, mediante radicado 2025ER0005910 del 7 de marzo de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó el envío parcial de información pendiente, con corte a 31 de diciembre de 2024, que se detalla a continuación:

- CARPETA LIQUIDACIONES 2025
  - Liq Camilo Lopera.pdf (4fl)
  - Liq Carlos Garces.pdf (2fl)
  - Liq Ewil Murillo.pdf (3fl)
  - Liq Jordy Monroy.pdf (3fl)
  - Liq Juan José Pérez.pdf (2fl)
  - Liq Maria Camila Correa.pdf (3fl)
  - Liq Santiago Gomez.pdf (2fl)
  - Nom Jhon Jairo Bodmer.pdf (2fl)
  - Nom Juan Pablo Sarmiento.pdf (2fl)
  - Nom Luis Felipe Camacho.pdf (2fl)

- ☐ Pagos liquidaciones.pdf (1fl)
- Liq Jordy Monroy.pdf (3fl)
- Auxiliar prima por terceros año 2024.pdf (21fl)
- Auxiliar salarios por terceros año 2024 (47fl)
- CARPETA PRIMA
- ☐ Prima academia.pdf (3fl)
- ☐ Prima administración.pdf (3fl)
- ☐ Prima masculino dic.pdf (7fl)
- Espectáculos públicos.pdf (5fl)
- Mindeporte respuesta oficios 2025EE002140 y 2025ER0002650.pdf (3fl)

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al Club Profesional sobre el análisis de la información de pasivos laborales y fiscales concernientes al 6to bimestre de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento del club profesional observaciones y requerimientos con corte al periodo indicado y se actualizó la información de los saldos a trasladar al GIT de Actuaciones Administrativas, a través del oficio 2025EE0006478 del 16 de marzo de 2025, así:

- Impuesto de espectáculos públicos, se solicita remitir los soportes en tanto se pueda completar el proceso. De otra parte, no se relaciona la declaración de retención en la fuente para el mes de noviembre de 2024, por lo que se requiere su envío.
- No se allega el soporte de transferencia bancaria para los trabajadores Camilo Lopera, Carlos Garces, Ewil Murillo, Juan José Pérez y Santiago Gómez, por lo que persiste el saldo adeudado.
- En tal sentido, procederemos a dar traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de esta Dirección, para que adelanten las acciones que en derecho correspondan con relación a la presunta mora en pagos de salarios por valor de \$201.479.683 m/cte., liquidaciones por \$ 59.186.413,60 m/cte. y prima de servicios por \$ 3.318.000 m/cte., que supera los 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1445 de 2011.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, mediante radicado 2025ER0011379 del 24 de abril de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó información pendiente, de manera parcial de cada uno de los distintos bimestres del año 2024, en materia laboral y tributaria., que se detalla a continuación:

- 1.Ewil Murillo.pdf (1fl)
- 2.Camilo Lopera.pdf (1fl)
- 3.Carlos Garces.pdf (1fl)
- 4.Juan José Perez.pdf (1fl)
- 5.Nom Luis Felipe Camacho.pdf (2fl)
- 6.Santiago Gomez.pdf (1fl)
- 7.Nom Juan Pablo Sarmiento.pdf (2fl)
- 8.Nom Jhon Jairo Bodmer.pdf (2fl)
- 9.Liq Angie Daniela Valencia-Liseth Daniela Gallego.pdf (5fl)
- Retención noviembre.pdf (1fl)
- Bim 2 corrección definitiva.pdf (2fl)
- Bim 3 corrección definitiva.pdf (2fl)
- Bim 4 corrección definitiva.pdf (2fl)
- Bim 5 corrección definitiva.pdf (2fl)
- Bim 6 corrección definitiva.pdf (2fl)
- Oficio remitario respuesta oficio 2025EE0006478.pdf (2fl)
- Pago Bim 2-2024.pdf (1fl)
- Pago Bim 3-2024.pdf (1fl)
- Pago Bim 4-2024.pdf (1fl)
- Pago Bim 5-2024.pdf (1fl)
- Pago Bim 6-2024.pdf (1fl)

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, en ejercicio de sus funciones legales, la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte expidió la Circular Externa 004 del 21 de febrero de 2025, "por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes", remitida al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.".

"(...)

*FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES".*

<b>Periodo</b>	<b>Fecha de corte de la información</b>	<b>Fecha de presentación a Ministerio del Deporte</b>
Primer Bimestre	28 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025
Segundo Bimestre	30 de abril de 2025	27 de mayo de 2025
Tercer Bimestre	30 de junio de 2025	28 de julio de 2025
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2025	26 de enero de 2026

(...)"

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional llevó a cabo la socialización de las Circulares correspondientes a la vigencia 2025, así como de los seguimientos del SIPLAFT, las obligaciones laborales, tributarias, contables y financieras, y de los contratos laborales para el año 2025 del club profesional, a través del oficio 2025EE0004827 del 28 de febrero de 2025.

**CUADRAGÉSIMO.** Que, mediante radicado 2025ER0007708 del 25 de marzo de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información laboral y tributaria correspondiente al primer bimestre de 2025, que se detalla a continuación:

- 1.Certificado de obligaciones 1er bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- 1.Oficio envío Bim 1.word (1fl)
- 2.Balance de prueba a febrero 2025.pdf (9fl)
- 3.Auxiliares nomina bim 1.xlsx
- Carpeta 4 bim 1-2025.zip

- Sub carpeta enero 2025
  - Nóminas enero 2025.xlsx
  - Pago academia enero.pdf (6fl)
  - Pago admon 1q enero.pdf (3fl)
  - Pago admon 2q enero.pdf (3fl)
  - Pago aux campo 1q enero.pdf (2fl)
  - Pago aux campo 2q enero.pdf (2fl)
  - Pago nom masculino enero.pdf (9fl)
- Sub carpeta febrero 2025
  - Pago academia febrero.pdf (5fl)
  - Pago admon 1q febrero.pdf (6fl)
  - Pago admon 2q febrero.pdf (3fl)
  - Pago aux campo 1q febrero.pdf (2fl)
  - Pago aux campo 2q febrero.pdf (2fl)
  - Pago nómina masculino febrero.pdf (8fl)
- 5.Detalle planilla 32476177 2025 01 enero.xlsx
- 5.Detalle planilla 32717818 2025 02 febrero.xlsx
- 5.SS conductor enero 2025.pdf (2fl)
- 5.SS conductor febrero 2025.pdf (2fl)
- 5.SS enero 2025.pdf (2fl)
- 5.SS febrero 2025.pdf (2fl)
- 6.Liq Angie Daniela Valencia-Liseth Daniela Gallego.pdf (5fl)
- 7.Impuestos Bim 1 2025.pdf (6fl)
- 8. Acuerdo de pago febrero 2025.pdf (4fl)
- 9. Reportes de deportistas en calidad de aficionados enero y febrero 2025.xlsx

- 10.Certificado N° demandas laborales enero febrero Deportivo Pereira.pdf (1fl)

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió comunicado al Deportivo Pereira F.C. S.A. sobre el análisis de la información de pasivos laborales y fiscales correspondiente al primer bimestre de 2025, mediante el cual puso en conocimiento del club profesional las observaciones y requerimientos identificados con corte al período indicado. Lo anterior se efectuó a través del oficio 2025EE0008875 del 8 de abril de 2025, en el que se solicitó dar respuesta al requerimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, en los siguientes términos:

- Frente a las obligaciones generadas en el primer bimestre del año 2025 y la documentación allegada, se presentan saldos pendientes por cancelar, por lo que se requiere el envío de los soportes de pago respectivos.
- Las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) correspondientes a los meses de enero y febrero de la presente vigencia, se solicita remitir el documento suscrito con los trabajadores, el soporte de pago respectivo e indicar la cuenta contable en la que fue causada la obligación.
- Las obligaciones tributarias para el primer bimestre de 2025. Al respecto, se solicita remitir el soporte de pago de retención en la fuente e impuestos sobre las ventas, tanto de la vigencia como del acuerdo de pago realizado con la (DIAN).
- Se solicita remitir el detalle de los saldos correspondientes a los impuestos de Industria y Comercio (ICA), junto con el de espectáculos públicos, indicando el monto y periodo de causación de las obligaciones.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que, mediante radicado 2025ER0010549 del 15 de abril de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó información pendiente, de manera parcial, correspondiente al periodo comprendido entre el primer bimestre de 2025, que se detalla a continuación:

- 1.Luis Fernando Suarez Feb.pdf (2fl)
- 2.Liquidación Andrés Duque.pdf (1fl)
- 2.Liquidación Castro Castro Carlos Adolfo.pdf (1fl)
- 2.Liquidación Felipe Camacho.pdf (1fl)
- 3.Impuestos acuerdo de pago marzo.pdf (3fl)

- Impuestos vigencia 2025.pdf (6fl)
- Respuesta oficio 32025EE0008875.pdf (2fl)

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió comunicado al organismo deportivo en relación con la información faltante de las obligaciones laborales y fiscales correspondientes al primer bimestre de 2025. Dicha actuación se efectuó mediante el oficio 2025EE0010141 del 22 de abril de 2025, en el cual se solicitó dar respuesta al requerimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, así:

- Frente a Los salarios, se solicita remitir los soportes de los pagos pendientes en cuanto se realice la cancelación de los mismos.
- Frente a las liquidaciones, se solicita el documento suscrito con los colaboradores Andrés Duque, Felipe Camacho y Carlos Castro.
- Se relaciona el soporte de pago de retención en la fuente de enero e impuesto sobre las ventas del primer bimestre de 2025, sin embargo, no se remite soporte de pago de rete fuente del mes de febrero, por lo que se solicita el envío respectivo.
- Se solicita los soportes de pago de los formularios 4910908252600, 4910908883243, 4910908884607, correspondiente a la cuota de febrero del acuerdo de pago realizado con la DIAN.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ordenó la práctica de una visita de inspección al organismo deportivo para los días 23, 24 y 25 de abril de 2025; en el marco de dicha diligencia se solicitaron soportes relacionados con las obligaciones laborales y fiscales correspondientes al año 2024 y al primer bimestre de 2025, respecto de la cual se expidió el acta correspondiente, en la que se detallaron los saldos adeudados a la fecha de la misma.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Que, mediante radicado 2025ER0012004 del 29 de abril de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", realizó envío de información pendiente con corte al primer bimestre de 2025, así como documentos soporte de pago de impuestos del año 2024, que se detalla a continuación:

- 1.Liquidación Andrés Duque.pdf (2fl)
- 1.Liquidación Carlos Castro.pdf (2fl)
- 1.Liquidación Felipe Camacho.pdf (2fl)

- 2.Formulario rete febrero 2025.pdf (1fl)
- 2.Recibo de pago rete febrero 2025.pdf (1fl)
- 2.Recibo de pago rete febrero 2025 P.pdf (1fl)
- 3. 1 DIAN.pdf (2fl)
- 3. 2 DIAN.pdf (2fl)
- 3. 3 DIAN.pdf (2fl)
- 3.Declaración retención en la fuente, periodo 1-2024.pdf (1fl)
- 3.Recibo oficial de pago impuestos nacionales.pdf (1fl)
- 3.Recibo oficial de pago impuestos nacionales.pdf (1fl)
- 3.Recibo oficial de pago impuestos nacionales.pdf (1fl)
- 4.Bim 2 corrección definitiva.pdf (2fl)
- 4.Bim 3 corrección definitiva.pdf (2fl)
- 4.Bim 4 corrección definitiva.pdf (2fl)
- 4.Bim 5 corrección definitiva.pdf (2fl)
- 4.Bim 6 corrección definitiva.pdf (2fl)
- 4.Pago bim 2-2024.pdf (1fl)
- 4.Pago bim 3-2024.pdf (1fl)
- 4.Pago bim 4-2024.pdf (1fl)
- 4.Pago bim 5-2024.pdf (1fl)
- 4.Pago bim 6-2024.pdf (1fl)
- 5.Resolución nacional.pdf (10fl)
- Oficio remisorio respuesta oficio 2025EE0010141 del 22/04/2025.pdf (1fl)

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió al Club Profesional comunicado en relación con la información allegada como respuesta al oficio 2024EE0010141, junto con los soportes de pago correspondientes a las obligaciones pendientes del año 2024. Mediante dicho comunicado, se solicitó allegar los soportes de pago adicionales en la medida en que dichas obligaciones

fueran canceladas, a través del oficio 2025EE0013561 del 20 de mayo de 2025, detalladas así:

- Obligaciones laborales, frente a este tema, Frente a este tema, se solicita allegar los soportes de pago de las obligaciones pendientes con corte al primer bimestre de 2025, en tanto sean cancelados, así como el estado de los procesos laborales que se adelanten contra el club profesional.
- Se relaciona la resolución "Por medio de la cual se liquida el impuesto de espectáculos", saldo adeudado a la fecha. En tal sentido, se solicita remitir, en tanto sea cancelado, el soporte de pago de la obligación pendiente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, mediante radicado 2025ER0015485 del 27 de mayo de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", allegó los soportes correspondientes a las obligaciones laborales y fiscales del 2do bimestre de 2025, que se detalla a continuación:

- 1.Certificado de obligaciones 2do bimestre Deportivo Pereira.pdf (2fl)
- 1.Oficio envío Bim 2.word (1fl)
- 2.Balance de prueba enero a abril 2025.pdf (8fl)
- 3.Auxiliares nomina bim 2.xlsx
- 3.Nómina.xlsx
- 4.Carpeta 4 bim 2-2025.zip
- Sub carpeta marzo 2025
- Pago academia marzo.pdf (3fl)
- Pago admon 1q marzo.pdf (4fl)
- Pago admon 2q marzo.pdf (5fl)
- Pago aux campo 1q marzo.pdf (2fl)
- Pago aux campo 2q marzo.pdf (2fl)
- Pago nom masculino marzo.pdf (8fl)
- Sub carpeta abril 2025
- Pago academia abril.pdf (3fl)
- Pago admon 1q abril.pdf (5fl)

- Pago admon 2q abril.pdf (5fl)
- Pago aux campo 1q abril.pdf (2fl)
- Pago aux campo 2q abril.pdf (2fl)
- Pago nómina masculino abril.pdf (7fl)
- 5.Detalle planilla 2025 01 abril.xlsx
- 5.Detalle planilla 2025 02 marzo.xlsx
- 5.SS abril 2025.pdf (2fl)
- 5.SS marzo 2025.pdf (2fl)
- 6.Liquidaciones abril.pdf (6fl)
- 6.Liquidaciones marzo.pdf (4fl)
- 6.Carpeta pagos liquidaciones bim 2.zip
- Sub carpeta liquidaciones bim 2
- Liq Gustavo Acosta-Michael Vargas.pdf (5fl)
- Liq Omar Calderón.pdf (3fl)
- 7.Impuestos Bim 2 2025.pdf (6fl)
- 8.Cuota acuerdo de pago abril 2025.pdf (3fl)
- 8.Cuota acuerdo de pago marzo 2025.pdf (3fl)
- 9.Reportes de deportistas en calidad de aficionados marzo y abril 2025.xlsx
- 10.Certificado N° demandas laborales marzo abril Deportivo Pereira.pdf (1fl)
- 11.SS Conductor abril 2025.pdf (2fl)
- 11.SS Conductor marzo 2025.pdf (2fl)
- 12.Pago espectáculos públicos.pdf (2fl)
- Pago impuestos vigencia 2025.pdf (8fl)
- Pago liquidación Fernando Uribe.pdf (1fl)

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió al organismo deportivo comunicado en el que informó y detalló los saldos objeto de traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas (con relación a la presunta mora en pagos de salarios y liquidaciones por valor de \$239.161.965 m/cte., e impuesto de espectáculos públicos por \$ 83.101.589 m/cte.), correspondientes al corte del primer bimestre de 2025, mediante el oficio 2025EE0016991 del 17 de junio de 2025.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió al Deportivo Pereira F.C. S.A. comunicado sobre información faltante de obligaciones laborales y tributarias concernientes al 2do bimestre de 2025., a través del oficio 2025EE0016992 del 17 de junio de 2025, solicitando dar respuesta a este requerimiento en un término de (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, así:

- Frente a las obligaciones generadas al segundo bimestre del año 2025 y la documentación allegada, se solicita remitir los soportes de pago.
- Se solicita su aclaración frente a los saldos contables que presentan los siguientes colaboradores, quienes presentan un mayor valor pagado frente a lo causado:

#	Identificación	Nombre	Corte de información	Saldo
1	262151	RAFAEL EDGAR DUDAMEL OCHOA	30/04/2025	66.202.817,00
2	1045727380	WALMER PACHECO MEJIA	30/04/2025	63.100.000,00
3	5985138	MARCOS ELIAS MATHIAS SILVA	30/04/2025	10.102.612,00
4	16463697	JOSEPH ALI CAÑAS CHAVARRO	30/04/2025	6.269.279,00
5	1100895335	FRANK ROMARIO ORTIZ MURILLO	30/04/2025	1.375.119,00
6	1114823326	CRHISTIAN DAVID RAYO CORDOBA	30/04/2025	1.375.119,00

- Se requiere remitir los documentos correspondientes a las liquidaciones suscritas en el periodo, las cuales deben estar debidamente firmadas por las partes.
- Se solicita el envío de los extractos bancarios donde se evidencie el pago de las obligaciones laborales del periodo, tanto de los salarios como las liquidaciones canceladas.
- Retención en la fuente: allegan las declaraciones correspondientes a marzo y abril de la presente anualidad, sin embargo, no se relaciona los soportes de pago respectivos. En tal sentido, se requiere el envío de los soportes de pago solicitados.
- IVA: se remite la declaración correspondiente al segundo bimestre de 2025, sin embargo, no se allega los soportes de pago respectivos. En tal sentido, se requiere el envío de los soportes de pago solicitados.

- Impuesto de espectáculos públicos: conforme con lo reportado en el balance de prueba, con corte a 30 de abril se tiene un saldo de \$ 223.211.236 m/cte, en el adjunto se relacionan soportes de pagos por valor de \$ 30.996.883 m/cte. Al respecto, se solicita remitir los soportes de pago faltantes o en su defecto el detalle de la composición del saldo presentado.

**QUINCUAGÉSIMO.** Que, mediante radicado 2025ER0019256 del 2 de julio de 2025, el Club Profesional “Deportivo Pereira F.C. S.A.”, envió comunicado de respuesta respecto a la información pendiente del 2do bimestre de 2025.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Que el G.I.T. de Deporte Profesional remitió al organismo deportivo comunicado en el que informó y detalló los saldos objeto de traslado al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas, correspondientes al segundo bimestre de 2025, a través del oficio 2025EE0020026 del 8 de julio de 2025, así:

- Salarios por concepto de pago de acuerdo por trayectoria deportiva, requerimos las correspondientes explicaciones.
- Frente a lo pagado a los trabajadores Frank Ortiz y Crhistian Rayo, se solicita realizar la correspondiente reclasificación a la cuenta de anticipos por legalizar.
- Conforme con la comunicación allegada, se presentan saldos de obligaciones laborales y fiscales del 2do bimestre del año 2025, en tal sentido, procederemos a dar traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de esta Dirección.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Que, mediante radicado 2025ER0022311 del 28 de julio de 2025, el Club Profesional “Deportivo Pereira F.C. S.A.” remitió de manera parcial la documentación correspondiente a las obligaciones laborales y tributarias del tercer bimestre de 2025 —primer reporte—, la cual se detalla a continuación:

- 1. CERTIFICADO DE OBLIGACIONES 3ER BIMESTRE DEPORTIVO PEREIRA.pdf (2fl)
- 1. OFICIO ENVÍO BIM 3.word
- 10. CERTIFICADO NO DEMANDAS LABORALES MAYO JUNIO DEPORTIVO PEREIRA.pdf (1fl)
- ABONO 1 ESPECTÁCULOS 2024 OK.pdf (1fl)
- ABONO 2 ESPECTÁCULOS 2024 OK.pdf (1fl)

- AUXILIARES DE NOMINA.xlsx
- BALANCE DE PRUEBA A JUNIO 2025 OK.pdf (9fl)
- BALANCE DE PRUEBA A JUNIO 2025 OK.xlsx
- DETALLE PLANILLA JUNIO OK.xlsx
- DETALLE PLANILLA MAYO OK.xlsx
- IMP VS ALIANZA OK.pdf (1fl)
- IMP VS TOLIMA OK.pdf (1fl)
- IMPUESTOS BIM 3 OK.pdf (5fl)
- LIQUIDACIONES MAYO Y JUNIO OK.pdf (14fl)
- NOMINAS OK.xlsx
- NOMINAS MAYO Y JUNIO OK.pdf (40fl)
- PAGO LIQUIDACIONES OK.pdf (17fl)
- PAGO LIQUIDACIONES julio 2025 ok.pdf (17fl)
- PAGO PRIMAS I SEMESTRE 2025 OK.pdf (11fl)
- PRIMA 1ER SEMESTRE OK.xlsx
- SEGURIDAD SOCIAL JUNIO OK.pdf (2fl)
- SEGURIDAD SOCIAL MAYO OK.pdf (2fl)
- SS APRENDIZ JUNIO OK.pdf (1fl)
- SS APRENDIZ MAYO OK.pdf (1fl)
- SS CONDUCTOR JUNIO 2025 OK.pdf (2fl)
- SS CONDUCTOR MAYO 2025 OK.pdf (2fl)

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió al Club Profesional la respuesta al radicado 2025ER0022311, referido a la aclaración de saldos por concepto de salarios y liquidaciones con corte al tercer bimestre de 2025, mediante oficio 2025EE0025599 del 21 de agosto de 2025, en el cual requirió dar contestación en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, conforme al detalle que se expone a continuación:

- Salarios pendientes por valor de \$334.955.471 M/CTE, correspondientes a 29 empleados de los cuales solicitamos los respectivos soportes de pago.
- se requiere aclarar las diferencias encontradas entre los valores reportados en las liquidaciones de contrato y los saldos registrados en las cuentas por pagar, de acuerdo con el balance remitido. A continuación, se detalla los casos identificados:

Identificación	Nombre	Valor Liquidación	Saldo Balance	Soporte solicitado
10.141.020	Jorge Enrique Patiño	\$7.365.527	\$7.105.527	\$260.000
1.150.938.620	Jhostin Ferney Medranda	\$8.537.258	3.537.258	\$5.000.000

- Se adjunta a esta comunicación un archivo en formato Excel que contiene el detalle de la información faltante correspondiente a diez (10) empleados (ver hoja "liquidaciones"). En consecuencia, se solicita remitir las liquidaciones de contrato correspondientes, junto con los soportes de pago que acrediten su cancelación efectiva.
- Obligaciones laborales, solicitamos aclarar si los saldos reflejados en las siguientes cuentas contables corresponden a descuentos efectuados a los trabajadores. En caso afirmativo, se requiere el envío de los respectivos soportes de pago que evidencien el traslado efectivo de dichos valores:
  - 28150509 – Descuentos por gafas
  - 28150512 – Descuento Libranza Comfamiliar
  - 28150595 – Otros
  - 28151001 – Fondo Pensión Voluntaria
- Obligaciones tributarias, requerimos remitir los soportes correspondientes a los pagos realizados, conforme a la siguiente relación:

DEPORTIVO PEREIRA F.C S.A			
NIT 901.644.853-8			
CONCEPTO	FECHA DE PRESENTACION (según calendario tributario DIAN)	VALOR	DIAS DE MORA EN EL PAGO (al 22 de agosto de 2025)
Retencion en la fuente marzo 2025	11/04/2025	198.502.000	133
Retencion en la fuente abril 2025	14/05/2025	181.774.000	100
Retencion en la fuente mayo 2025	13/06/2025	164.180.000	70
Retencion en la fuente junio 2025	11/07/2025	152.139.000	42
IVA 2do bimestre 2025	14/05/2025	20.316.000	100
IVA 3er bimestre 2025	11/07/2025	112.766.000	42

- Solicitamos los soportes de pago del acuerdo suscrito con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- requerimos la presentación de la declaración de renta la vigencia 2024 con su respectivo comprobante de pago.
- solicitamos una relación detallada del saldo registrado en la cuenta contable 24400501 "Espectáculos públicos", que incluya, para cada periodo, el monto y la fecha de causación de las obligaciones junto con el envío de las declaraciones presentadas.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Que, mediante radicado 2025ER0025898 del 28 de agosto de 2025, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." solicitó, la programación de una cita presencial en las oficinas del Ministerio del Deporte en Bogotá, con el fin de tratar asuntos relacionados con la gestión y los requerimientos del área de Deporte Profesional que competen a la institución.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional remitió al Deportivo Pereira F.C. S.A. respuesta al radicado 2025ER0025898, relacionado con la solicitud de cita presencial, mediante el oficio 2025EE0026584 del 29 de agosto de 2025. En dicho comunicado, se confirmó la programación del espacio requerido para el día miércoles 3 de septiembre de 2025, a las 8:30 a.m., en la oficina de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Que, una vez verificada la documentación remitida por el organismo deportivo —esto es, balances de prueba bimestrales, libros auxiliares por tercero de manera bimestral y soportes de pago válidos—, esta Dirección determinó, los valores pendientes de pago por concepto de obligaciones laborales. Dicha información fue comunicada al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." a través del oficio 2025EE0025599 del 21 de agosto de 2025.

En esa comunicación se informó al organismo deportivo sobre los valores pendientes de pago por concepto de obligaciones laborales, tributarias e impuesto de espectáculos públicos a su cargo. Asimismo, se programó una reunión presencial para el miércoles 3 de septiembre a las 8:30 a. m., con el objetivo de socializar los valores identificados en el análisis y la verificación de la información contable y financiera presentada.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional trasladó el expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas, mediante memorando 2025IE0005659 del 20 de junio de 2025. Lo anterior fue comunicado al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." para los fines pertinentes.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Que, con el propósito de validar el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", se efectuó el análisis de la información contable y financiera aportada por el organismo deportivo en el curso de la presente actuación administrativa, entre los mismos, los libros de contabilidad, siendo estos: balances de prueba bimestrales, libros auxiliares por tercero de manera bimestral y soportes de pago válidos, concluyendo que, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." presuntamente habría incumplido en el pago de los valores adeudados por concepto de obligaciones laborales respecto a los saldos desde el 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025 por valor de \$1.190.116.609, correspondientes a: salarios por pagar por valor de \$334.955.471, liquidaciones por valor de \$13.724.138, diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance \$5.260.000 e impuestos por valor de \$836.177.000, como se detalla a continuación:

No	Descripción	Saldo según balance al 30-06-2025	Saldos pendientes de pago desde el 01/05/2024 al 30/06/2025
1	Salarios Por Pagar	1.111.146.164	334.955.471
2	Liquidaciones	13.724.138	13.724.138
3	Diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance	10.642.785	5.260.000
4	Impuestos	3.099.953.190	836.177.000
	<b>Total</b>	<b>4.235.466.277</b>	<b>1.190.116.609</b>

Es pertinente mencionar que para llegar al saldo pendiente de pago por concepto de obligaciones laborales, se hizo una revisión de las partidas por tercero según los documentos remitidos como prueba de pago, entre estos, consignaciones, transferencias, comprobantes de liquidación y desembolso de nómina, entre otros, documentos válidos, entendiéndose por documento válido aquel que cumple las características idóneas para ser tratado como soporte de pago, entre ellas que sean comprobantes legibles, sin enmendaduras y que presenten el tercero, fecha, concepto, valor y firma, siendo de precisar que, este último varía según el tipo de comprobante. En este sentido, se reitera, fueron validados aquellos que cumplían dichas condiciones. Atendiendo a lo anterior, cabe señalar que los documentos verificados como medio de prueba referente a los comprobantes de liquidación, que, si bien son fundamentales para el registro de transacciones financieras, no son suficientes para soportar el pago de obligaciones laborales, atendiendo a que no proporciona evidencia legal del cumplimiento en el pago de obligaciones laborales.

En otros términos, las obligaciones laborales están regidas por la normatividad vigente, por lo que la documentación y comprobantes deben demostrar el pago de dichas obligaciones.

Dicho esto, es necesario señalar que la información contable y financiera es de carácter acumulativa por lo que, partiendo de la información entregada correspondiente al III, IV, V y VI bimestre de la vigencia 2024 al I, II y III bimestre de la vigencia 2025, se pudo constatar que para las cuentas de obligaciones laborales se presentaban saldos pendientes de pago con corte al 30 de junio de la vigencia 2025, cifras iniciales desde 1 de mayo de 2024, entre estas se encuentran: salarios por pagar por valor de \$334.955.471 para 29 empleados, liquidaciones por valor de \$13.724.138 para 1 empleado, diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance \$5.260.000 para 2 empleados e impuestos por valor de \$836.177.000.

Ahora, una vez determinado el saldo pendiente de pago por concepto de obligaciones laborales, se pudo evidenciar que para el periodo comprendido objeto del presente acto administrativo, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." presuntamente adeuda por concepto de obligaciones laborales a los siguientes empleados, según los conceptos allí enunciados, como se detalla a continuación:

No	Descripción	Empleados al 30/06/2025
1	Salarios Por Pagar	29
2	Liquidaciones	1
3	Diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance	2

Producto de lo mencionado en los párrafos anteriores, a continuación, se detalla para cada una de las cuentas registradas en la contabilidad, los terceros, identificación, fecha de la obligación laboral, saldo de la deuda, observación para los saldos pendientes de pago por concepto de obligaciones laborales desde el 01 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2025.

Finalmente, para obtener los días de vencimiento en el pago de la obligación laboral se tomó como fecha límite el 30 de junio de 2025.

- Detalle por tercero de la cuenta Salarios por pagar por valor de \$334.955.471

Identificación	Nombre	Saldo al 3er bimestre - 2025	Periodo de la Obligación	Días presunta mora
10.022.943	URIEL ANTONIO OSORIO RODAS	-1.763.433	30/06/2025	64
1.004.751.746	SEBASTIAN MORALES HERRERA	-1.115.736	30/06/2025	64
1.006.953.700	LUIS DAVID GONZALEZ FLOREZ	-6.433.876	30/06/2025	64
10.141.020	JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO	-7.105.527	23/04/2025	132
1.037.617.541	LEO STEFANO ALVAREZ HERNANDEZ	-9.674.966	30/06/2024	429
1.044.506.433	JUAN DIEGO CAÑAS MARULANDA	-18.496.770	25/11/2024	281
1.047.238.874	NEYDER YESID ARAGON CARMONA	-35.208.538	30/11/2024	276
1.053.781.219	JORGE LUIS JARAMILLO ALVAREZ	-6.827.774	31/12/2024	245
1.062.281.734	JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR	-22.720.179	31/12/2024	245
1.086.604.232	CARLOS ALFREDO DIAZ CANO	-880.948	30/06/2025	64
1.087.797.776	JARRISON YUBER QUIÑONES GUERRERO	-3.834.606	30/06/2025	64
1.088.346.488	ANDRES DUQUE JIMENEZ	-5.699.166	13/01/2025	232
1.088.354.418	CAMILA CELIS RAMIREZ	-3.799.314	30/05/2025	95
1.089.510.934	EDUAR ARLEY ARIZALAS TENORIO	-5.312.500	30/06/2025	64
1.089.933.024	JUAN JOSE MONTOYA TAMAYO	-5.797.192	30/06/2025	64
1.098.715.930	IVAN MAURICIO NIÑO MARIÑO	-2.339.482	3/04/2025	152
1.110.492.339	JORGE ARMANDO BOCANEGRA RODRIGUEZ	-10.195.328	30/06/2024	429
1.150.938.620	JHOSTIN FERNEY MEDRANDA MINOTA	-3.537.258	8/04/2025	147
1.193.556.971	SEBASTIAN URREA ARBELAEZ	-3.601.273	30/06/2025	64
15.386.414	ALBERT JONY YEPES CARDONA	-10.187.192	30/06/2024	429
4.514.909	JAIRO FERNANDO LOPEZ VARGAS	-2.839.344	30/04/2025	125
4.514.909	JAIRO FERNANDO LOPEZ VARGAS	-946.448	15/05/2025	110
4.514.909	JAIRO FERNANDO LOPEZ VARGAS	-946.448	30/05/2025	95
4.514.909	JAIRO FERNANDO LOPEZ VARGAS	-946.448	30/06/2025	64
670.839	GONZALO LENCINA	-38.548.230	30/12/2024	246
71.317.780	LUIS FELIPE CAMACHO ARANGO	-10.406.812	27/01/2025	218
71.579.333	LUIS FERNANDO SUAREZ GUZMAN	-54.548.985	31/03/2025	155
71.637.331	RUBEN DARIO BEDOYA DURANGO	-15.674.966	30/06/2024	429
71.771.822	ROBINZON ARLEY MONCADA RUIZ	-15.674.966	30/06/2024	429
80.218.949	JHON JAIRO BODMER RESTREPO	-2.339.480	3/03/2025	183
98.491.704	LEONEL DE JESUS ALVAREZ ZULETA	-7.077.396	30/06/2024	429
98.545.836	CARLOS ADOLFO CASTRO CASTRO	-20.474.890	10/02/2025	204
<b>TOTAL PRESUNTA DEUDA POR SALARIO A 30/06/2025</b>		<b>- 334.955.471</b>		

- Detalle por tercero de la cuenta Liquidaciones por valor de \$13.724.138.

Identificación	Nombre	Saldo al 3er bimestre - 2025	Periodo de la Obligación	Días presunta mora
1.001.371.096	LUCAS SERNA MARIN	-13.724.138	30/10/2024	307
<b>Total adeudado</b>		<b>- 13.724.138</b>		

- Detalle por tercero de las diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance por valor de \$5.260.000.

Identificación	Nombre	Saldo al 3er bimestre - 2025	Periodo de la Obligación	Días presunta mora	Saldo según soporte de liquidación	Diferencias en el pago de liquidaciones con respecto al saldo del balance
10141020	JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO	-7.105.527	23/04/2025	132	\$ 7.365.527	-\$ 260.000
1150938620	JHOSTIN FERNEY MEDRANDA MINOTA	-3.537.258	8/04/2025	147	\$ 8.537.258	-\$ 5.000.000
<b>Total adeudado</b>		<b>- 10.642.785</b>			<b>15.902.785</b>	<b>- 5.260.000</b>

- Detalle por tercero de la cuenta Impuestos por valor de \$836.177.000.

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
RETENCION EN LA FUENTE	No. Formulario Declaracion	3510622860267	3510626249143	3510633012801	3510630295633	3510637053834	3510640638176
	Fecha de Presentacion	13/02/2025	12/03/2025	9/05/2025	10/04/2025	10/06/2025	10/07/2025
	Valor a pagar	\$ 152.673.000,00	\$ 162.248.000,00	\$ 198.502.000,00	\$ 181.774.000,00	\$ 164.180.000,00	\$ 152.139.000,00
	No Formulario recibo de pago	4910919801379	4910924023879	\$ 696.595.000,00			
	Fecha de Pago	10/04/2025	25/04/2025				
	Valor Pagado	\$ 152.673.000,00	\$ 162.248.000,00				
	intereses de mora	\$ 5.533.000,00	\$ 4.515.000,00				
	Sanción						
	Saldo	\$ -	\$ -	\$ 198.502.000,00	\$ 181.774.000,00	\$ 164.180.000,00	\$ 152.139.000,00
		<b>1ER BIMESTRE</b>	<b>2DO BIMESTRE</b>	<b>3ER BIMESTRE</b>			
IVA	No. Formulario Declaracion	3004702889413	3004704823977	3004710068387			
	Fecha de Presentacion	12/03/2025	9/05/2025	10/07/2025			
	Valor a pagar	\$ 227.980.000,00	\$ 20.316.000,00	\$ 112.766.000,00			
	No Formulario recibo de pago	4910919803391					
	Fecha de Pago	10/04/2025					
	Valor Pagado	\$ 227.980.000,00					
	intereses de mora	\$ 4.131.000,00					
	Saldo	\$ -	\$ 20.316.000,00	\$ 112.766.000,00			
		<b>1ER BIMESTRE</b>	<b>2DO BIMESTRE</b>	<b>3ER BIMESTRE</b>			
ICA - SECRETARIA MUNICIPIO DE PEREIRA	No. Formulario Declaracion	1425128773	1425161072	1425165954			
	Fecha de Presentacion	17/03/2025	27/05/2025	10/07/2025			
	Valor a pagar	\$ 15.897.000,00	\$ 2.026.000,00	\$ 6.500.000,00			
	No Formulario recibo de pago	3724295282	3859429364				
	Fecha de Pago	17/03/2025	27/05/2025				
	Valor Pagado	\$ 15.897.000,00	\$ 2.026.000,00				
	intereses de mora	\$ -	\$ 206.000,00				
	Saldo	\$ -	\$ -	\$ 6.500.000,00			
	<b>Total adeudado</b>	<b>836.177.000</b>					

### DE LAS QUEJAS ACOLFUTPRO.

Efectivamente se evidenció en la visita de inspección que el organismo deportivo le adeuda salarios por pagar a los señores, Gonzalo Lencina, Neyder Yesid Aragón, Jhostin Ferney Medranda Minota y Andrés Duque Jiménez

Sobre este tema se tiene lo siguiente:

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Que, mediante radicados 2025ER0013575 del 12 de mayo, 2025ER0014340 del 16 de mayo y 2025ER0015383 del 26 de mayo de 2025, se remitió queja por parte de la Asociación de Futbolistas Profesionales ACOLFUTPRO, por medio del cual se indicó en comunicación presuntos incumplimientos por parte del Deportivo Pereira F.C. S.A., informando que "... el Club DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. club con Deportistas Profesionales, organismo deportivo afiliado a la Federación Colombiana de Fútbol, adeuda al Futbolista Profesional GONZALO LENCINA:

1. Bonificaciones labores por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS (USD \$25.625) por concepto de Bonificaciones laborales y;

2. *El salario correspondiente al mes de diciembre de 2024 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$34.851.705.00).”, que se detalla a continuación:*

- Solicitud Suspensión de Reconocimiento Club Deportivo Pereira F.C. S.A.pdf (2fl)
- Acuerdo de pago bonificaciones.pdf (4fl)
- Comprobante de nómina.pdf (1fl)

**SEXAGÉSIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado dirigido al club profesional por medio del cual, y con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso se corrió traslado solicitando a este club allegar respuesta y soportes relacionados con dicha queja, a través del oficio 2025EE0012817 del 13 de mayo de 2025, relacionados así:

"(...)

1. *Certificación suscrita por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal por medio del cual se indique el saldo adeudado al 31 de diciembre de 2024 por concepto de salarios y bonificaciones del empleado GONZALO LENCINA.*

2. *Liquidación de prestaciones sociales suscrita con el trabajador GONZALO LENCINA.*

3. *Soporte de pago de los conceptos adeudados sujetos de la queja interpuesta.*

4. *Correos electrónicos y número telefónico de contacto del deportista GONZALO LENCINA*

". (...)

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional dio respuesta a la queja presentada por ACOLFUTPRO, mediante la cual informó el traslado y requerimiento de dicha queja al club deportivo, así como las aclaraciones relacionadas con la solicitud de suspensión inmediata del reconocimiento deportivo. Es importante señalar que, para la fecha de expedición de dicho comunicado, el club profesional no había informado sobre la mencionada queja. Lo anterior se realizó a través del oficio 2025EE000013024 del 14 de mayo de 2025.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional realizó reiteración del requerimiento realizado mediante oficio 2025EE0012817 del 13 de mayo de 2025, a través del comunicado 2025EE0014771 del 29 de mayo de 2025.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional realizó segunda reiteración del requerimiento realizado mediante oficio 2025EE0012817 del 13 de mayo de 2025, a través del comunicado 2025EE0016689 del 13 de junio de 2025.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Que, mediante radicado 2025ER0014775 del 21 de mayo de 2025, se remitió queja por parte de la Asociación de Futbolistas Profesionales ACOFUTPRO, por medio del cual se indicó en comunicación presuntos incumplimientos por parte del club profesional, informando que *"... el Club DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. club con Deportistas Profesionales, organismo deportivo afiliado a la Federación Colombiana de Fútbol, adeuda a JHOSTIN FERNEY MEDRANDA MINOTA el pago de la liquidación de prestaciones sociales correspondiente a tres meses y el pago del valor de la nómina del mes de abril."*

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió respuesta de queja a ACOFUTPRO por medio del cual se informó el traslado y requerimiento de la queja realizado al club deportivo, a través del oficio 2025EE000014022 del 23 de mayo de 2025.

"(...)

*Al respecto, resulta relevante informar que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte para efectos de proceder a iniciar el proceso administrativo sancionatorio, debe evaluar la existencia de unos presuntos hallazgos y la evidencia de estos, para así determinar si existe mérito que dé lugar a iniciar una investigación administrativa, para lo cual, primero se debe contar con elementos de juicio, toda vez que, sin ellos, no se puede iniciar las actuaciones que en Derecho correspondan". (...)*

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado dirigido al club profesional por medio del cual, y con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, dando traslado al organismo deportivo y solicitando allegar respuesta y soportes relacionados con dicha queja, a través del oficio 2025EE0014114 del 26 de mayo de 2025, así:

- Certificación suscrita por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal por medio del cual se indique el saldo adeudado al 30 de abril por concepto de salarios y bonificaciones del empleado JHOSTIN MEDRANDA.
- Liquidación de prestaciones sociales suscrita con el trabajador JHOSTIN MEDRANDA.
- Soportes de pago de los conceptos adeudados sujetos de la queja interpuesta.

- Certificación suscrita por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal por medio del cual se indique el saldo adeudado al 30 de abril por concepto de salarios y bonificaciones del empleado JHOSTIN MEDRANDA.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado al organismo deportivo, donde le indicó la no recepción de información por parte del club y adicional les informó el traslado a actuaciones administrativas., a través del oficio 2025EE0016690 del 13 de junio de 2025, así:

"(...)

*Al respecto, resulta relevante informar que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte para efectos de proceder a iniciar el proceso administrativo sancionatorio, debe evaluar la existencia de unos presuntos hallazgos y la evidencia de estos, para así determinar si existe mérito que dé lugar a iniciar una investigación administrativa, para lo cual, primero se debe contar con elementos de juicio, toda vez que, sin ellos, no se puede iniciar las actuaciones que en Derecho correspondan". (...)*

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Que, mediante radicado 2025ER0014881 del 21 de mayo de 2025, donde se remitió queja por parte del señor ANDRÉS DUQUE JIMÉNEZ, por medio del cual se indicó en comunicación presuntos incumplimientos por parte del club profesional, informando que *"... el año pasado trabajé como entrenador del Deportivo Pereira, me hicieron acoso laboral todo el año por mi jefe inmediata y coordinadora de las divisiones menores y academia, obligándome a renunciar por falsas denuncias como poner en duda mi honra y buen nombre ante robos que nunca cometí, en enero del 2025 me cancelaron el contrato sin justa causa y me quedaron debiendo mi prima de diciembre y la liquidación nunca me la pagaron desde el 1 enero que me cancelaron el contrato y ante varios mensajes a la líder de gestión humana del Pereira nunca me han respondido y hoy 21 de mayo aun me deben."*

**SEXAGÉSIMO NOVENO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió respuesta al señor Andrés Duque por medio del cual se informó el traslado y requerimiento de la queja realizado al club deportivo, a través del oficio 2025EE000014774 del 23 de mayo de 2025., así:

*"(...)Al respecto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, para efectos de determinar su competencia en el asunto, cuenta con unos lineamientos jurídicos claros que buscan la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, que deben imperar en las actuaciones administrativas". (...)*

**SEPTUAGÉSIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado dirigido al club profesional por medio del cual, y con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso traslado la queja y solicitó allegar respuesta y soportes, a través del oficio 2025EE0014784 del 29 de mayo de 2025, manifestando que:

- *"Por las anteriores manifestaciones y teniendo en cuenta que al ser el organismo deportivo sujeto de supervisión por parte de esta cartera Ministerial y en ejercicio de las facultades de Inspección Vigilancia, y Control contempladas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, procedemos a correr traslado de estos para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, se pronuncien sobre los mismos y así determinar el ámbito de nuestra competencia en el asunto y las acciones que en derecho correspondan. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)".*

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** Que, mediante radicado 2025ER0017401 del 12 de junio de 2025, el club profesional dio respuesta parcial frente a la queja presentada.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió reiteración de solicitud de información al club, requiriendo la completitud de esta para dar respuesta al quejoso, a través del oficio 2025EE0020027 del 8 de julio de 2025, así:

*"Al respecto, informamos que en el marco de la averiguación preliminar que adelanta esta Dirección al Club Profesional, evidenciamos en la visita de inspección, que existe una cuenta por pagar nombre del señor Duque por valor de \$5.699.166 m/cte por concepto de liquidación de prestaciones sociales. En tal sentido, solicitamos remitir el correspondiente comprobante de egreso y transferencia bancaria que permita evidenciar el cumplimiento de estas obligaciones laborales, a más tardar el 15 de julio de 2025 al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)".*

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Que, mediante radicado 2025ER0021004 del 17 de julio de 2025, se remitió queja por parte de la Asociación de Futbolistas Profesionales ACOFUTPRO, por medio del cual se indicó en comunicación presuntos incumplimientos por parte del club profesional, informando que *"adeuda al futbolista NEYDER YESID ARAGÓN CARMONA el pago de SEIS MIL DORALES USD 6.000 correspondientes a la nómina de los meses de salario de noviembre y diciembre de 2024 y la liquidación de prestaciones sociales ..."*.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado dirigido al club profesional por medio del cual, y con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso traslado la queja y solicitó a este club allegar respuesta y soportes, a través del oficio 2025EE0021853 del 23 de julio de 2025, así:

"(...)

1. *Certificación suscrita por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal por medio del cual se indique el saldo adeudado al 30 de junio por concepto de salarios y liquidación de prestaciones sociales del empleado NEYDER YESID ARAGÓN.*

2. *Liquidación de prestaciones sociales suscrita con el trabajador NEYDER YESID ARAGÓN.*

3. *Soportes de pago de los conceptos adeudados sujetos de la queja interpuesta. (...)"*

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió respuesta de queja a ACOLFUTPRO por medio del cual se informó el traslado y requerimiento de la queja al club deportivo, a través del oficio 2025EE0021855 del 22 de julio de 2025.

**SEPTUAGÉSIMO SEXTO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió al Deportivo Pereira F.C. S.A. reiteración al oficio 2025EE0021853, a través del comunicado 2025EE0022889 del 30 de julio de 2025.

**SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado a ACOLFUTPRO, informando que se había procedido a realizar el traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, con el fin de que adelantara las acciones que en derecho correspondieran respecto de los aspectos enunciados en la averiguación preliminar.

**SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional envió comunicado informando que no se evidenció respuesta por parte del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." al oficio 2025EE0021853 del 22 de julio de 2025, ni a su reiteración efectuada mediante el oficio 2025EE0022889 del 30 de julio de la misma anualidad.

En dichos oficios se había realizado el requerimiento de información y el traslado de la queja interpuesta por la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – ACOLFUTPRO. Lo anterior fue comunicado a través del oficio 2025EE0023904 del ocho (8) de agosto de 2025.

**SEPTUAGÉSIMO NOVENO.** Que, mediante radicado 2025ER0024128 del 12 de agosto de 2025, por medio del cual el club profesional remitió de manera incompleta los soportes solicitados mediante el oficio 2025EE0021853, así:

- Certificado de deuda Neyder Yesid Aragón.pdf (1fl)
- Liquidación Neyder Yesid Aragon1.pdf (1fl)
- Respuesta Min deporte 21853 12 de agosto.pdf (1fl)

**OCTOGÉSIMO.** Que, el G.I.T. de Deporte Profesional dio respuesta al radicado 2025ER0024128, en la cual indicó al club profesional que no había remitido de manera completa la información solicitada y reiteró la obligación de allegar el respectivo soporte de pago, a través del oficio 2025EE0025557 del veintiuno (21) de agosto de 2025.

**OCTOGÉSIMO PRIMERO.** Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, expidió el Auto N° 029 del 20 de octubre de 2025 *"Por el cual se requiere al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." y su representante legal respecto al cumplimiento de sus obligaciones laborales e impositivas"*.

**OCTOGÉSIMO SEGUNDO.** Que, esta Dirección requirió al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción y para que informara las razones de su incumplimiento, en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

**OCTOGÉSIMO TERCERO.** Que, la Dirección le remitió al organismo deportivo citación a notificación personal mediante oficio 2025EE0033513 del 21 de octubre de 2025, al correo electrónico para notificaciones que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, este es: [vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co](mailto:vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co)

**OCTOGÉSIMO CUARTO.** Que, pasados cinco días hábiles, ante la falta de comparecencia, la Dirección realizó notificación por aviso mediante oficio 2025EE0034644 del 29 de octubre de 2025, enviándose como archivo adjunto el acto administrativo Auto 029 del 20 de octubre de 2025 al correo electrónico: [vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co](mailto:vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co)

**OCTOGÉSIMO QUINTO.** Que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta o información por parte del organismo deportivo a pesar del requerimiento realizado mediante Auto N° 029 del 20 de octubre de 2025 respecto al cumplimiento de sus obligaciones laborales e impositivas».

## II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Artículo 8 de la Ley 1445 de 2011: «(...)Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo. Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. (...)»

## III. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En ejercicio de sus funciones legales, y con el propósito de verificar que, en el desarrollo de su objeto social, los clubes profesionales se ajusten a la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria que rige el Sistema Nacional del Deporte, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte adelanta las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, investigar y sancionar eventuales vulneraciones a dichas disposiciones.

De acuerdo con los numerales 13 y 25 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, esta Dirección Técnica tiene, entre otras, las funciones de: «13. Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo» y «25. Resolver las quejas interpuestas en contra de los organismos deportivos.».

En armonía con lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011 facultó al Ministerio del Deporte para suspender el reconocimiento deportivo de aquellos organismos que incumplan con el pago de obligaciones laborales, aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a 60 días. En desarrollo de esta competencia, esta Dirección está habilitada para requerir a los organismos deportivos información administrativa, jurídica, financiera y contable, con el fin de esclarecer las quejas y verificar el cumplimiento de sus deberes legales, incluidos los de carácter laboral.

En el marco de estas atribuciones, y frente a los requerimientos efectuados dentro de la presente actuación, el Club Profesional guardó silencio, absteniéndose de remitir explicaciones o soportes que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones laborales y conexas, a pesar de los términos otorgados para tal fin. Esta omisión no solo impidió a la Administración verificar la inexistencia del incumplimiento, sino que, conforme al párrafo del artículo 8 de la Ley 1445 de 2011, implica el desconocimiento de la carga probatoria que recae sobre el club requerido, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

En este contexto, se ratifican los hechos y argumentos señalados en el Auto 029 del 20 de octubre de 2025 « "Por el cual se requiere al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." y su representante legal respecto al cumplimiento de sus obligaciones laborales e impositivas", ya que:

Se llevó a cabo un seguimiento continuo al cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, contables y financieras a cargo del Club Profesional Deportivo Pereira F.C. S.A. durante las vigencias 2024 y 2025. El análisis integral de dicho seguimiento evidencia que, a partir de la expedición de la Circular Externa 002 de 2024, el organismo deportivo fue requerido en múltiples oportunidades para la remisión de certificaciones bimestrales y soportes que acreditaran el pago de salarios, prestaciones sociales y obligaciones fiscales, sin que lograra satisfacer completamente los requerimientos, remitiendo información parcial, con inconsistencias contables y con ausencia de documentos esenciales para acreditar el cumplimiento material de sus obligaciones.

Desde marzo de 2024 se efectuaron requerimientos formales al club, obteniendo respuestas incompletas y contradictorias frente a los saldos de los pasivos laborales y tributarios. A pesar del envío inicial de documentación en julio de 2024, la Dirección evidenció múltiples falencias, entre ellas la falta de soportes bancarios de nómina y liquidaciones, divergencias entre certificaciones y saldos contables, ausencia de declaraciones tributarias acompañadas de comprobantes de pago y falta de claridad en la causación y pago del impuesto de espectáculos públicos. Durante agosto, septiembre y octubre de 2024 el club remitió nuevos documentos, igualmente parciales, persistiendo inconsistencias significativas en los balances de prueba bimestrales, en los libros auxiliares por tercero y en los soportes de pago remitidos. Estas inconsistencias impidieron verificar la trazabilidad de los pagos y determinar con certeza la cancelación de las obligaciones exigibles. Debido a ello, la Dirección emitió reiteradamente comunicaciones solicitando aclaraciones, ajustes y soportes válidos que sustentaran los valores registrados.

A finales de la vigencia 2024, y particularmente durante noviembre y diciembre, se consolidó la información remitida y se advirtió que los saldos adeudados en obligaciones laborales y tributarias superaban los sesenta días previstos en el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011, sin embargo, el club, aun en dicha etapa, continuó remitiendo soportes incompletos, documentos inconsistentes o sin la validez técnica requerida, situación que se extendió durante el inicio de la vigencia 2025.

Durante el primer bimestre de 2025, pese a la expedición de la Circular Externa 004 de 2025, el club siguió aportando documentación fragmentada. Persistieron saldos pendientes de pago, falta de soportes de planillas PILA firmadas por los trabajadores, ausencia de comprobantes de pago de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, y falta de acreditación del pago de obligaciones de industria y comercio y del impuesto de espectáculos públicos. En abril de 2025 se practicó visita de inspección al club, verificándose directamente las inconsistencias entre la información contable y los soportes aportados, así como la permanencia de obligaciones laborales vencidas desde la vigencia anterior. En esta misma línea, al cierre del primer bimestre se reiteró al organismo deportivo la necesidad de subsanar la información faltante, sin que la respuesta del club resultara suficiente para desvirtuar las inconsistencias identificadas.

Para el segundo bimestre de 2025 el club remitió nuevos documentos, pero nuevamente de forma parcial e insuficiente. Se identificaron pagos por valores superiores a los causados, necesidad de reclasificaciones contables, ausencia de extractos bancarios que evidenciaran los pagos, omisión de soportes correspondientes a retenciones, IVA y espectáculos públicos, así como persistencia de saldos vencidos de salarios y liquidaciones. Por ello, se efectuó nuevamente el traslado de saldos adeudados al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas en atención a que, una vez más, superaban los límites temporales establecidos en la Ley 1445 de 2011.

En relación con el tercer bimestre de 2025, aunque el club allegó documentación inicial, la información resultó nuevamente incompleta e insuficiente. La Dirección identificó obligaciones laborales vencidas por más de trescientos treinta millones de pesos, diferencias en liquidaciones, descuentos aplicados a trabajadores sin soportes del traslado, falencias tributarias relevantes, ausencia de soportes del acuerdo de pago suscrito con la DIAN, falta de presentación de la declaración de renta 2024 y discrepancias en la cuenta de espectáculos públicos. Todas estas observaciones fueron notificadas al club, sin que se recibiera respuesta integral que permitiera subsanar los vacíos detectados.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección consolidó el análisis técnico-contable de la información suministrada por el organismo deportivo, determinando que al 30 de junio de 2025 el club presuntamente adeudaba un total de \$1.190.116.609, correspondientes a salarios, liquidaciones, diferencias en pagos, impuestos y otros conceptos, concluyendo que los soportes allegados no cumplían los requisitos mínimos de validez, que las liquidaciones adjuntas no acreditaban por sí mismas el pago efectivo de las obligaciones, y que existían diferencias sustanciales entre los registros contables y los documentos aporta-

dos. Se verificó, igualmente, que las obligaciones laborales no estaban respaldadas por comprobantes de pago válidos, sino por simples documentos internos sin carácter probatorio, lo cual hacía imposible acreditar el cumplimiento material de los pagos. La naturaleza acumulativa de la información contable permitió observar saldos vencidos desde 2024 que persistían hacia junio de 2025, evidenciando la continuidad del incumplimiento.

A su vez, durante el año 2025 la Dirección recibió quejas formales radicadas por la Asociación de Futbolistas Profesionales ACOLFUTPRO y por trabajadores individuales, relacionadas con presuntos incumplimientos de pagos por parte del club. Entre ellas destacó el caso del señor Gonzalo Lencina, quien reportó la existencia de bonificaciones laborales adeudadas en dólares y el salario correspondiente al mes de diciembre de 2024; el caso del señor Jhostin Medranda, quien denunció el no pago de su liquidación y de la nómina del mes de abril; y el caso del señor Andrés Duque, quien informó sobre la presunta falta de pago de su liquidación y prima, así como otras situaciones administrativas. En cada una de estas quejas la Dirección garantizó el derecho al debido proceso del club, trasladó cada comunicación, requirió certificaciones, liquidaciones y soportes de pago, y realizó reiteraciones ante la ausencia de respuesta completa. A pesar de ello, el club no aportó la totalidad de los soportes exigidos, motivo por el cual dichas actuaciones también fueron trasladadas al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas.

En conjunto, el examen jurídico y técnico de todos los antecedentes demuestra un patrón reiterado de incumplimiento por parte del Club Deportivo Pereira F.C. S.A., caracterizado por la entrega tardía o incompleta de documentos, inconsistencias contables y financieras, falta de acreditación del pago efectivo de salarios, liquidaciones y prestaciones, incumplimiento de obligaciones tributarias esenciales y la existencia de saldos vencidos que superan ampliamente los límites establecidos en el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011, además de la existencia de quejas laborales fundadas que no fueron desvirtuadas por el club mediante pruebas válidas. Todo ello motivó razonablemente el traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para las actuaciones sancionatorias correspondientes y la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados al organismo deportivo.

Es importante enfatizar que esta Dirección siempre ha velado por la protección de los derechos de los vigilados respetando cada término en sus actuaciones, no siendo la excepción la actuación administrativa adelantada contra el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", lo anterior, a la luz de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, la cual dispone:

«(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)».

De la norma citada se desprende, que más allá de la estrategia defensiva del organismo deportivo – inoperante al ser ellos quienes deben probar el pago de obligaciones laborales - consistente en guardar silencio, las actuaciones administrativas desplegadas por esta Dirección han garantizado sus derechos constitucionales.

Ahora bien, el principio de legalidad como principio rector del ejercicio del poder, busca garantizar que toda facultad, función o acto que puedan desarrollar los funcionarios públicos esté regulada, definida o establecida de manera expresa, clara y precisa en la ley, esto quiere decir, que este principio pretende que todos los funcionarios del Estado cumplan con el ordenamiento jurídico, es decir, la sumisión del poder público al orden jurídico.

Asimismo, el Decreto 1228 de 1995, artículo 38 numeral cuarto establece la facultad de suspender o revocar el reconocimiento deportivo de los organismos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte, entre otros aspectos, por las circunstancias de hecho y de derecho contempladas en el párrafo ibidem.

Al respecto, en la Sentencia C-491 de 2016 la Corte precisó que: «De acuerdo con lo anterior, aun cuando la tipicidad integra el concepto del derecho al debido proceso en las actuaciones administrativas, no se le exige una rigurosidad equiparable a la connatural en materia punitiva. Así, pese a que algunas conductas reprochables a los administrados no sean precisas, debe tenerse en cuenta la naturaleza de las normas, el tipo de conducta que se recrimina, el bien jurídico protegido, el objeto de la sanción y, no menos importante, la posibilidad de que normas complementarias o criterios razonables constituyan o establezcan el alcance de las mismas».1

En esencia, el principio de legalidad se refiere a que una norma con fuerza de ley establezca la conducta reprochable y condiciones en las que se impondrá la sanción correspondiente.

Por lo anterior, es claro que dentro de esta actuación se presentan los dos aspectos fundamentales que señala de manera expresa la Corte Constitucional en sentencia C-094/21, por un lado, la existencia previa de una ley que describe un

---

1 Sentencia C-491 de 2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, consideración jurídica 4.2.

supuesto de hecho o conducta determinada, en este caso, el artículo 8 de la ley 1445 de 2011 establece, los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, y por otro lado, la consecuencia jurídica derivada que se desprende al incurrir en el incumplimiento, la cual es la suspensión de reconocimiento deportivo.

De igual manera, para la imposición de una sanción se requiere entonces que la conducta además de típica sea antijurídica, es decir, se debe verificar si como producto del hecho se ha ocasionado una violación a la norma o un daño a un bien jurídico protegido que lo lesione o lo ponga en peligro, con todo, en cuanto a este elemento en el derecho administrativo sancionatorio, el Consejo de Estado manifestó<sup>2</sup>:

«(...) En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).» «(...) Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia.» «(...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva.»

En el derecho administrativo sancionatorio, contrario del resto de manifestaciones del ius puniendi del Estado como en el derecho penal, no se requiere una afectación en concreto o lesión efectiva a un bien jurídicamente tutelado, pues, es suficiente apartarse de la premisa jurídica que describe el deber y la obligación para que se constituya un acto que amerite corrección por ir contra la ley, de allí que se trate de un reproche a la mera conducta.

En este sentido el Consejo de Estado señaló: «Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, como quiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo en el que por regla general la "...esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma", de allí que se sostenga que el reproche recae sobre "la

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicación Número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de Octubre de 2012, C.P: Enrique Gil Botero.

mera conducta". En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) "la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración.»<sup>3</sup>

En este punto es preciso hacer mención del carácter preventivo del derecho sancionatorio «el incumplimiento de la legalidad que rige un sector tiene la sustancialidad de poner en entredicho el interés colectivo confiado a la Administración, pues permitir sucesivas vulneraciones ocasionaría la producción de lesiones irremediables. En otros términos, al derecho punitivo de la Administración no le interesa la materialización del daño para reprimir, sino que la represión obedece al adagio popular según el cual "más vale prevenir que curar"»<sup>4</sup>.

Según lo expuesto es correcto afirmar que cualquier manera de transgresión a las normas específicas que regulan la actividad de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte sería suficiente para poner en duda el interés colectivo confiado a la administración, lo anterior, conforme a la tesis de que el reproche en materia sancionatoria y específicamente el régimen deportivo se da con la mera conducta contraria a tal normativa.

Por último, frente al elemento de la culpabilidad en materia del derecho administrativo sancionatorio, no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad sino que se requiere, de manera imperativa, que previamente se realice una valoración de la actuación del administrado con miras a determinar el grado de participación realizando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento en aras de garantizar el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Es así como uno de los requisitos del proceso sancionatorio implica el análisis de las conductas que genera la posible sanción determinando si se actúa a título de dolo o culpa, es decir, no basta la comisión de la conducta censurable para en-

---

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicación Número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de Octubre de 2012, C.P: Enrique Gil Botero.

4 RINCÓN, Jorge Iván. Capítulo III Procedimiento Administrativo Sancionatorio. En: BENAVIDES José Luis. Editor "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Comentado y Concordado", Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2013 pág. 140 y 141.

dilgar responsabilidad, sino que, se requiere de manera imperativa que previamente se realice una valoración de la actuación de los investigados con miras a determinar el grado de participación, realizando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la comisión de tal comportamiento como garantía del derecho de defensa de los presuntos infractores.

De modo pues que, está en cabeza del Estado cumplir con la carga probatoria que le asiste respecto a la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, pues de no hacerlo, existirían dudas razonables y el único resultado posible será la exoneración.

Sin embargo, toda regla tiene su excepción, pues, si bien la responsabilidad en materia administrativa sancionatoria es a título de imputación subjetiva y la carga de la prueba recae en la administración, en algunas ocasiones, la ley puede disminuir la carga a la administración e incrementar la del administrado, como ocurre respecto al pago de obligaciones laborales, parafiscales y seguridad, que deben ser acreditadas por el empleador, en este caso, el organismo deportivo.

No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de «una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva porque como se desprende de lo afirmado existe la posibilidad de exoneración comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado. Es necesario indicar que la posibilidad de excepcionar el principio de presunción de inocencia sólo corresponde en nuestro sistema al legislador, quien, en el momento de regular las particularidades de los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, debe hacer un juicio constitucional de razón suficiente para delimitar aquellos supuestos en los que la inversión de la carga de la prueba se justifica al servir de instrumento de protección de intereses colectivos»<sup>5</sup>.

Por lo tanto, es deber del club deportivo demostrar el pago de las obligaciones laborales y en caso de incumplimiento, demostrar una situación que lo exima de responsabilidad, situación que no se encuentra acreditada en la actuación pues tratándose de una negación indefinida de no pago, la misma debe ser desvirtuada por el empleador, en este caso, el Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", que decidió guardar silencio, por lo que el organismo deportivo no cumplió con la carga probatoria bajo su resorte, con las consecuencias legales que dicho comportamiento implica para sus intereses jurídicos.

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicación Número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de octubre de 2012, C.P: Enrique Gil Botero.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA SANCIÓN**

Resulta preciso destacar el carácter preventivo del derecho sancionatorio, en la medida en que el incumplimiento de la legalidad que rige un sector pone en entredicho el interés colectivo confiado a la Administración. Permitir sucesivas vulneraciones ocasionaría la producción de lesiones irremediables; en otros términos, al derecho punitivo de la Administración no le interesa únicamente la materialización del daño, sino que la represión obedece al principio preventivo, bajo el adagio popular según el cual «más vale prevenir que curar».

Bajo esta perspectiva, el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011 establece que el incumplimiento por parte de los clubes con deportistas profesionales en el pago de obligaciones laborales, aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a 60 días, constituye una conducta sancionable de carácter grave, desplegada por una persona jurídica que incumple con obligaciones imperativas e inobjetables derivadas de la relación laboral entre el club profesional y sus deportistas. En tales eventos, y previo estudio de las explicaciones presentadas, corresponde imponer la sanción allí descrita: la suspensión del reconocimiento deportivo.

Así, configuradas las hipótesis previstas por el legislador en el citado artículo 8, el incumplimiento reiterado en el pago de obligaciones laborales y conexas conduce a la expedición del acto administrativo que impone la respectiva sanción. En el caso particular del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", dicha consecuencia jurídica implica su suspensión como afiliado de la Federación Colombiana de Fútbol. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 19 literal a) de la Ley 49 de 1993, que prevé la inhabilitación, suspensión o privación de la afiliación a clubes, ligas, divisiones o federaciones en adecuada proporción a las infracciones cometidas. El párrafo de la misma disposición precisa que, en los casos de incumplimiento en el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere decisión de los tribunales deportivos.

En consecuencia, una vez este acto administrativo quede en firme, la Federación Colombiana de Fútbol deberá desafiliar al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." y, de ser procedente, proceder conforme a la normatividad disciplinaria vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, también se comunicará con el mismo propósito a la Comisión Disciplinaria del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A."

Por otra parte, dado que este Ministerio ejerce funciones de I.V.C. de manera concurrente con la Superintendencia de Sociedades, se le comunicará este acto administrativo para que, en ejercicio de sus competencias subjetivas, determine

si hay lugar a iniciar actuación administrativa de cualquier tipo; de la misma forma se informará con el Ministerio del Trabajo, en sus facultades de I.V.C.

Finalmente, se comunicará esta decisión a los accionistas del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." y al GIT Deporte Profesional.

En consecuencia, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución 000223 del 16 de marzo de 2023, al club deportivo profesional Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", identificado con N.I.T. 901.644.853-8, debido al incumplimiento con el pago de obligaciones laborales e impositivas, por un período superior a 60 días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 1445 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este acto administrativo al Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A.", por medio de su representante legal, el señor Álvaro de Jesús López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía 16.480.500, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al correo para notificaciones judiciales que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal: [vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co](mailto:vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, referente a la desafiliación automática.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del Club Profesional "Deportivo Pereira F.C. S.A." y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al Ministerio del Trabajo, para que en el ejercicio de sus facultades de I.V.C. para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, publicar el contenido de este acto administrativo en el sitio web de la entidad destinado para ello, para que terceros indeterminados intervengan en esta actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se pueden interponer ante la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

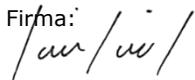
**Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,**



**CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA**

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera - Abogado Contratista - Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	Firma: 
Proyectó:	Lilian Johanna Fernández R. - Abogada Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Camilo Aguirre Rodriguez - Contador Público Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 